



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

USHUAIA, 18 NOV. 2022

VISTO, las actuaciones Expediente Electrónico MTE-E-64846-2021, caratulado "MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO S/CONTINUIDAD DIGITAL DE LAS ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE FISICO N° 158-2020 CARATULADO – GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO C/ATE, ATSA Y UPCN S/NEGOCIACION CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO"; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto, se originan en el acta acuerdo de fecha 23 de enero de 2021, celebrada entre representantes del Poder Ejecutivo y representantes de los gremios de ATE, ATSA y UPCN.

Que en documento 26 luce obrante Resolución S.T N° 018/2020, por la que se homologa el reglamento interno de la comisión Negociadora.

Que en documento 26 luce obrante acta acuerdo, celebrada entre representantes del Poder Ejecutivo y representantes de los gremios de ATE, UPCN y ATSA a los efectos de designar los integrantes de la comisión redactora.

Que en documento 432 a 435, luce obrante Dictamen N° 2/22, Letra D.G.A.L., suscripto por la Directora Provincial de Asuntos Legales con la Comunidad, donde se consigna que, analizado el proceso de negociación colectiva impulsado por las partes, corrobora la viabilidad de los institutos jurídicos incorporados al texto del proyecto de CCTG en análisis, no existen objeciones legales que formular.

Que en documento 528 a 529, luce obrante Informe S.C.L. (S.G.L.yT.) N° 48/22, donde consigna que: "*la secretaría de Representación Política del Gobierno ha emitido Dictamen N° 02/21 – D.G.A.L de fecha 22/12/21, indicando, entre otros, que se tuvo en consideración lo dictaminado por el Fiscal del Estado Provincial en la Resolución N° 1/20 del 06/01/2020, en el marco del Expte. N° 59/2019, ello a fin de no caer en idénticas irregularidades*".

Que asimismo la Secretaria Legal y Técnica, consigno en el mentado informe que: "*En general se advierte que prima la buena fe negocial en las partes involucradas en defensa de los intereses del empleador y los derechos de los trabajadores/doras, de la Administración Pública Provincial, por lo cual esta Secretaría de Coordinación Legal opina, previa lectura general, que en principio no habría que formular reparos legales*"

Que el Ministerio de Finanzas Publicas a través de las Secretarías de Presupuesto, de Haberes y Administrativa Legal, emitió el Dictamen N° 63/21, de fecha 13/10/21, quienes en líneas generales entendieron que no existen aplicaciones respecto al convenio que impliquen un real impacto económico, dado que los mismos son una resultante de las negociaciones salariales en el marco de paritarias".

Que los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Provincial – Parte General, solicitan la homologación del mismo por parte de la Autoridad de Aplicación Laboral Provincial.

Que, en documento N° 72 luce obrante la redacción definitiva del CCTG en estudio aprobado por las partes, conforme surge lo expresado por la comisión redactora en Acta Rectificativa N° 2

Que, sin perjuicio de las salvedades expuestas, considero que el Convenio de Trabajo General para la Administración Pública Provincial – Parte General, objeto del presente, no resulta contrario a los derechos de los trabajadores involucrados, habiéndose arribado a una justa composición de intereses entre las partes.

Que, respecto a sus formalidades, no adolece de vicios de forma, razón por lo cual no existen obstáculos jurídicos para la homologación peticionada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y Judiciales de Río Grande, luego del análisis de autos,

..//2



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

//..2

ha emitido Dictamen D.A.J. y J. N° 188/22.

Que la suscripta se encuentra facultada para emitir el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Provincial N° 1301 y su modificatoria y Decreto Provincial N° 2692/2022.-

Por ello;

LA MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO
R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Provincial – Parte General, celebrada entre el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y las entidades sindicales A.T.S.A; A.T.E. y U.P.C.N. el cual, se incorpora como ANEXO I de la presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a las partes de la Resolución dictada. Dar el Boletín Oficial. Cumplido.
Archívese

RESOLUCIÓN M.T. y E. N° 425 /22

G.T.F
JCL

Lic. Fernández Karina
Ministro de Trabajo y Empleo
T.D.F.A. e I.A.S.



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

ANEXO I - RESOLUCIÓN M.T. y E. N°

425 /22

ÍNDICE

TÍTULO I - PRINCIPIOS GENERALES	3
TÍTULO II – ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II: CONVENIOS SECTORIALES	6
CAPÍTULO III: NEGOCIACIÓN DE BUENA FE.	7
TÍTULO III – CONDICIONES DE INGRESO	7
TÍTULO IV – RELACIÓN DE EMPLEO	9
CAPÍTULO I: NATURALEZA DE RELACIÓN DE EMPLEO	9
CAPÍTULO II: OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	15
CAPÍTULO III: DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES	18
CAPÍTULO IV: EGRESO	24
TÍTULO V – ASIGNACIÓN DE FUNCIONES - MOVILIDAD	24
TÍTULO VI – JORNADA LABORAL	28
TÍTULO VII – CARRERA DEL PERSONAL	33
CAPÍTULO I: PRINCIPIOS DE LA CARRERA DEL PERSONAL	33
CAPÍTULO II: PROMOCIÓN	34
CAPÍTULO III: SELECCIÓN	35
CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL	37
CAPÍTULO V: FONDO DE CAPACITACIÓN PERMANENTE Y RECALIFICACIÓN LABORAL	38
TÍTULO VIII – RÉGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS	40
CAPÍTULO I: LICENCIAS ORDINARIAS	40
CAPÍTULO II: LICENCIAS ESPECIALES	44
CAPÍTULO III: CONDICIONES GENERALES DE LICENCIAS ESPECIALES	58
CAPÍTULO IV: LICENCIAS EXTRAORDINARIAS	64
SECCIÓN I: LICENCIA EXTRAORDINARIAS CON GOCE DE HABERES	64
SECCIÓN II: LICENCIA EXTRAORDINARIAS SIN GOCE DE HABERES.	71
CAPÍTULO V: JUSTIFICACIONES DE INASISTENCIAS	73
CAPÍTULO VI: FRANQUICIAS	75
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	79
ANEXO	80

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

TÍTULO I - PRINCIPIOS GENERALES

Con el objetivo de equilibrar la relación de los trabajadores y la Administración Pública Provincial, es necesario definir los principios generales que rigen el presente Convenio Colectivo General para la Administración Pública Provincial:

1. **EL PROTECTORIO:** "El Convenio Colectivo General será válido y aplicable en cuanto contenga normas más favorables a los trabajadores, que las previstas en leyes y normas vigentes y futuras. Su finalidad es proteger la dignidad de los trabajadores y está dirigido a equilibrar las diferencias preexistentes entre los trabajadores y la administración pública, por el diferente poder de negociación".
2. **IRRENUNCIABILIDAD Y PROGRESIVIDAD:** "En ningún caso podrán ser aplicados acuerdos posteriores al dictado de este convenio para desconocer o reducir los derechos adquiridos por trabajadores a la fecha de la sanción del presente convenio no pudiendo ser modificados en el futuro en perjuicio de los trabajadores".
3. **BUENA FE:** "Las partes se comprometen a negociar de buena fe, cumpliendo los principios, establecidos en la Ley Provincial N° 113 “ Determinación de mecanismos de negociación colectiva para fijar condiciones de trabajo, empleo y relaciones entre empleadores y trabajadores”, garantizando la concurrencia a las reuniones concertadas, designando negociadores con mandato suficiente, proveyendo a la otra parte de la información necesaria en cada uno de los temas abordados y acompañando propuestas adecuadas y fundadas por escrito, con el fin de arribar a un acuerdo equitativo y justo".
4. **NO DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD DE TRATO:** "Velar por el buen clima de trabajo, absteniéndose y/o haciendo cesar, cualquier hecho de discriminación, violencia y/o acoso de cualquier índole mediante el uso del cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".
5. **PRINCIPIO DE EQUIDAD:** "Dispensara todos los trabajadores igual trato en idénticas situaciones. Garantizar la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones igualitarias de acceso y trato".



Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

6. **PRINCIPIO DE JUSTICIA SOCIAL:**” Retribución por sus servicios, con más adicionales, suplementos y bonificaciones que correspondan. Igualdad de oportunidades en la carrera. Capacitación permanente. Libre agremiación y negociación colectiva. Licencias, justificaciones y franquicias. Compensaciones, indemnizaciones y subsidios. Interposición de recursos. Renuncia. Jubilación o retiro. Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo dignos, libres de violencia. Participación, por medio de las organizaciones sindicales, en los institutos y sistemas de carrera establecidos en el presente convenio y en los convenios sectoriales. Derecho a la información de conformidad con lo establecido por la Recomendación Nro. 163 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.). Derecho a la no discriminación con pretexto de raza, etnia, género, sexo, orientación o preferencia sexual, ideología, actividad gremial, opinión, religión, edad, caracteres físicos, condición social o económica o cualquier circunstancia que implique menoscabo, segregación y/o exclusión.”

TÍTULO II – ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Convenio Colectivo de Trabajo General, será de aplicación para los trabajadores de toda la Administración Central de la Provincia de Tierra del Fuego. Se entiende por Administración Central, los ministerios y secretarías de estado del Gobierno Provincial, junto con sus dependencias administrativas, indicadas en la Ley Provincial N°1301 y sus modificatorias, excluidos los entes autárquicos.

ARTÍCULO 2.-El personal no incluido en este Convenio Colectivo, dependiente de otras jurisdicciones y entidades creadas o a crearse, podrá ser incorporado al ámbito del presente Convenio Colectivo General, por el Poder Ejecutivo Provincial, previa consulta a la Co.P.A.R.La.P.

Se determina que quedan excluidos del presente Convenio, las siguientes personas:

ARTÍCULO 2.1.- Las personas que, perteneciendo al Poder Ejecutivo Provincial, hayan sido designados por elección popular. Así también, se excluye al personal de planta política designada por la máxima autoridad del Poder Ejecutivo Provincial, incluido el personal de Gabinete.



Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

ARTÍCULO 2.2.- Organismos descentralizados, autárquicos e instituciones de la seguridad social, Escalafón Docente, así como los miembros integrantes de sus cuerpos colegiados, como, asimismo, los sectores del Poder Ejecutivo Provincial que, a la publicación del presente convenio se encuentren incorporados al régimen de las Convenciones Colectivas de Trabajo, a no ser que por acuerdo de las partes optaran por el sistema que aquí se establece.

ARTÍCULO 2.3.- El jefe de la Policía Provincial y el director provincial del Servicio Penitenciario.

ARTÍCULO 2.4.- Las personas que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones de jerarquía equivalente a la de los cargos mencionados en el artículo 2.1.

ARTÍCULO 2.5.- El funcionario policial y penitenciario en actividad o retirado que cumpla servicios ordinarios y/o que fuera llamado a prestar servicios.

ARTÍCULO 2.6.- Al personal extra escalafonarios.

ARTÍCULO 3.- Las cláusulas del presente Convenio quedan incorporadas a los contratos individuales existentes al momento de su entrada en vigencia y solo podrán ser modificadas, con efecto en dichos contratos individuales, por acuerdo colectivo de los signatarios del Convenio.

Si durante la vigencia del presente Convenio se dictaran leyes o actos administrativos, que alcancen a algún sector de trabajadores comprendidos, y cuya aplicación resultara más beneficiosa para dicho personal, las mismas podrán ser incorporadas al convenio general o sectorial, según corresponda, previa consulta a la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales Provincial (en adelante, Co.P.A.R.La.P.).

ARTÍCULO 4.- Queda convenido que las referencias a personas humanas tienen carácter y alcance indistintos.

ARTÍCULO 5.- El Convenio Colectivo General será válido y aplicable en cuanto contenga normas más favorables a los trabajadores, que las previstas en leyes y normas de aplicación, vigente y futuras. En ningún caso podrán ser aplicados acuerdos posteriores al dictado de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

este convenio para desconocer o reducir los derechos adquiridos por trabajadores a la fecha de la sanción del presente convenio no pudiendo ser modificados en el futuro en perjuicio de los trabajadores.

Los preceptos de este Convenio se interpretarán de conformidad con el Convenio N° 154 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre fomento de la negociación colectiva, ratificado por la Ley Nacional N°23.544: "Ratificación del convenio 154 sobre el fomento de la negociación colectiva".

En todos los supuestos de conflictos de normas entre el Convenio Colectivo General y los Convenios Sectoriales, será de aplicación la norma vigente más favorable al trabajador.

ARTÍCULO 6.- El cumplimiento del presente convenio es obligatorio desde su entrada en vigencia. Cada convenio sectorial tendrá vigencia por el término que se prevea en los mismos. En oportunidad de su renovación debiendo adecuarse al presente Convenio Colectivo General.

CAPÍTULO II: CONVENIOS SECTORIALES

ARTÍCULO 7.- Las negociaciones sectoriales de los trabajadores se llevarán adelante cuando las funciones o características laborales justificaran su tratamiento, y deberán llevarse adelante dentro del marco establecido por la Ley Provincial N°113: "Determinación de mecanismos de negociación colectiva para fijar condiciones de trabajo, empleo y relaciones entre empleadores y trabajadores", o las que en el futuro las reemplace.

La representación del estado empleador o de los trabajadores que promuevan la negociación sectorial se notificará por escrito, con copia a la autoridad administrativa del trabajo, indicando:

ARTÍCULO 7.1.- Representación invocada.

ARTÍCULO 7.2.- Alcance personal y territorial de la convención colectiva pretendida.

ARTÍCULO 8.- Las comisiones paritarias sectoriales, serán coordinadas por la autoridad de aplicación en los términos y en el alcance previsto de la Ley Provincial N°113:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

“Determinación de mecanismos de negociación colectiva para fijar condiciones de trabajo, empleo y relaciones entre empleadores y trabajadores”.

425 22

“2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

Podrá ser objeto de la negociación colectiva sectorial las materias remitidas a las comisiones mencionadas, como así también todas las modalidades sectoriales de institutos emergentes del convenio general.

CAPÍTULO III: NEGOCIACIÓN DE BUENA FE.

ARTÍCULO 9.- Las partes se comprometen a negociar de buena fe, cumpliendo los principios establecidos en la Ley Provincial N°113: “Determinación de mecanismos de negociación colectiva para fijar condiciones de trabajo, empleo y relaciones entre empleadores y trabajadores”, garantizando la concurrencia a las reuniones concertadas, designando negociadores con mandato suficiente, proveyendo a la otra parte de la información necesaria en cada uno de los temas abordados y acompañando propuestas adecuadas y fundadas por escrito, con el fin de arribar a un acuerdo equitativo y justo.

TÍTULO III – CONDICIONES DE INGRESO

ARTÍCULO 10.- El ingreso del trabajador comprendido en el presente y demás jurisdicciones que, en el presente o en el futuro se encuentren comprendidas por el presente Convenio Colectivo General, estará sujeto a la previa acreditación de las siguientes condiciones mínimas:

ARTÍCULO 10.1.- Haber cumplido dieciocho (18) años de edad.

ARTÍCULO 10.2.- Acreditar condiciones de idoneidad para el puesto de trabajo a ocupar, estas se determinarán mediante los regímenes que se establezcan, que aseguren los principios de publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades y de trato, en el acceso a la función pública.

ARTÍCULO 10.3.- Acreditar aptitud psicofísica adecuada a la prestación de servicio, acorde a lo establecido en la reglamentación vigente, previa al acto de designación.

Asimismo, el trabajador podrá completar la acreditación de este requisito hasta el momento de alcanzar la estabilidad.



Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

ARTÍCULO 10.4.- Poseer condiciones de buena conducta que, se acreditarán mediante la presentación del certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y el expedido por la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, previa al acto de designación.

ARTÍCULO 11.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 no podrán ingresar:

ARTÍCULO 11.1.- El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad o, el término previsto para la prescripción de la pena.

ARTÍCULO 11.2.- El condenado por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

ARTÍCULO 11.3.- El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

ARTÍCULO 11.4.- El sancionado con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 11.5.- El que tenga la edad prevista en la ley previsional de aplicación en el ámbito provincial para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, las que no podrán ser incorporadas al régimen de estabilidad.

ARTÍCULO 11.6.- El que se encuentre en infracción a las leyes electorales.

ARTÍCULO 11.7.- El deudor moroso del Fisco Provincial y Nacional mientras se encuentre en tal situación.

ARTÍCULO 11.8.- Los que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo N° 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

ARTÍCULO 11.9.- El que se encuentre en situación de incompatibilidad prevista en el presente Convenio.

ARTÍCULO 11.10.- El fallido o concursado no rehabilitado.

ARTÍCULO 11.11.- El que haya sido condenado en causa criminal, por genocidio o crímenes de lesa humanidad.

ARTÍCULO 11.12.- El que haya sido condenado penalmente en causa criminal, por violencia de género o femicidio.

ARTÍCULO 12.- Las designaciones efectuadas por acto administrativo en violación a lo dispuesto en este Convenio Colectivo General, se regirán por el sistema de nulidades de la Ley Provincial N°141, sin perjuicio de la validez de las prestaciones cumplidas por el agente durante el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 13.- Reingreso. Para el reingreso a la Administración Pública Provincial se exigirán los requisitos previstos para el ingreso, con excepción de la limitación establecida en el artículo 11.4 y 11.8. Si el reingreso se produjera en calidad de permanente, dentro de los cinco (5) años del egreso y el trabajador hubiera gozado de estabilidad en aquel momento, la readquirirá en forma automática.

TÍTULO IV – RELACIÓN DE EMPLEO

CAPÍTULO I: NATURALEZA DE RELACIÓN DE EMPLEO

ARTÍCULO 14.- Las condiciones de trabajo determinadas en el presente convenio, responden a los siguientes principios ordenadores del empleo público, los que deberán ser respetados en los convenios sectoriales:

ARTÍCULO 14.1.- Sometimiento pleno a la Constitución Nacional y Provincial.

ARTÍCULO 14.2.- Igualdad de oportunidad, trato, mérito, capacidad y condiciones.

ARTÍCULO 14.3.- Estabilidad en la relación de empleo, siempre que revistara como personal permanente de acuerdo con el régimen previsto en el presente convenio.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

ARTÍCULO 14.4.- Ética profesional en el desempeño como garantía de un ejercicio responsable, objetivo e imparcial de la función pública.

ARTÍCULO 14.5.- Eficacia en el servicio, mediante un perfeccionamiento continuo a través de capacitaciones generadas por el Estado empleador hacia los servidores públicos, los cuales deberán dar su mayor predisposición y compromiso para un mejor servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 14.6.- Calidad y eficiencia en la utilización de los recursos.

ARTÍCULO 14.7.- Jerarquía en la atribución, organización y desempeño de funciones asignadas.

ARTÍCULO 14.8.- Participación y negociación de las condiciones de trabajo.

ARTÍCULO 14.9.- No discriminación e igualdad de oportunidades y de trato.

ARTÍCULO 14.10.- Máximo compromiso en el ejercicio de la función asignada por parte del trabajador, con el fin de mejorar sustancialmente los servicios que el Estado empleador provee a la sociedad.

ARTÍCULO 14.11.- Convenio N° 190 O.I.T., recomendación 206 de la misma y la Ley Nacional N° 27.580: “Convenio Sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo”.

ARTÍCULO 15.- Son valores éticos a respetar en el ejercicio del empleo, la probidad, la neutralidad, la imparcialidad, la transparencia en el proceder, la discreción y la responsabilidad profesional, siguiendo criterios de razonabilidad en el servicio a los ciudadanos.

ARTÍCULO 16.- El Trabajador que ingrese a la administración Pública Provincial podrá hacerlo bajo la modalidad de empleado en calidad de, Permanente o No Permanente.

ARTÍCULO 17.- El trabajador que ingrese como no permanente a la Administración podrá revestir la calidad de:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

— De gabinete: El personal de gabinete será afectado a la realización de estudios, asesoramiento u otras tareas específicas y no se le podrá asignar funciones propias del personal permanente. Este personal cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuya jurisdicción se desempeñe

— Contratado: El personal contratado será afectado exclusivamente a la realización de servicios que, por su naturaleza y transitoriedad, no puedan ser cumplidos por personal permanente, no debiendo desempeñar funciones distintas de las establecidas en el contrato.

— Transitorio: El personal transitorio será destinado exclusivamente a la ejecución de servicios, explotaciones, obras o tareas de carácter temporario, eventual o estacional, que no puedan ser realizados por personal permanente, no debiendo cumplir tareas distintas de aquéllas para las que haya sido designado.

ARTÍCULO 17.1.- PERSONAL TRANSITORIO:

Serán destinados exclusivamente a la ejecución de servicios, explotaciones, obras o tareas de carácter temporario, eventual o estacional; que no pueden ser realizados por personal permanente.

El personal incorporado en planta transitoria será designado a término y por un plazo máximo de 2 (DOS) años, este deberá cumplir con los requisitos del artículo 10.

Dicho personal carece de estabilidad y su designación podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento por la autoridad competente, conforme se establezca en la reglamentación pertinente. Cumplido el término de la designación, por razones debidamente fundadas, podrá renovarse solo por otro período igual, con las excepciones establecidas en el presente.

El trabajador incorporado en planta transitoria será equiparado a los efectos de su remuneración, a la categoría que le corresponda de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos que el propio régimen escalafonario establezca.

Las condiciones de ingreso se regirán por lo previsto en el presente Convenio Colectivo General.

11

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

ARTÍCULO 17.2.- CONTRATADOS:

Serán afectados exclusivamente a la realización de servicios que por su naturaleza y transitoriedad no puedan ser cumplidos por personal permanente, con fundamentación del área requirente debida.

El trabajador contratado lo hará por tiempo determinado, por el plazo máximo de un año, y por estricta necesidad funcional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73, inciso 2) de la Constitución Provincial de T.D.F. Solo podrá prorrogarse, por un plazo máximo de un año, con las respectivas razones fundadas que lleven a esa determinación.

Los contratos deberán contener como mínimo:

- 1) Las funciones objeto de contratación, resultados a obtener o estándares a cumplir.
- 2) Modalidad y lugar de prestación de servicio o función.

Previo a efectuar la contratación, se requerirá de un informe rubricado por el funcionario actuante a fin de justificar la pretendida contratación.

El trabajador contratado no podrá tener personal a cargo ni ocupar ningún cargo jerárquico, debiendo cumplir con las condiciones de ingreso y no incurrir en las incompatibilidades previstas en el presente Convenio. La figura prevista en el presente no corresponde a locación de servicios.

ARTÍCULO 18.- PERSONAL PLANTA PERMANENTE:

El personal que ingrese como permanente lo hará en los niveles escalafonarios que establezcan los respectivos regímenes, adquiriendo así la estabilidad en los términos aquí definidos, luego de haber cumplido SEIS (6) meses de servicio efectivo y siempre que haya satisfecho las condiciones que establezca la reglamentación. Caso contrario se cancelará la designación.

El trabajador de planta permanente, ingresara por los procedimientos y las formas que indique el Poder Ejecutivo Provincial, para determinar la idoneidad del puesto o función a desempeñar.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En caso que sea por medio del mecanismo de selección, este deberá garantizar los principios de transparencia, publicidad, igualdad de oportunidad y de trato.

ARTÍCULO 19.- La estabilidad: es el derecho del personal permanente a conservar el empleo y el nivel escalafonario alcanzado, así como también la permanencia en la zona donde desempeñare sus funciones, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. El personal que gozara de estabilidad la retendrá cuando fuera designado para cumplir funciones sin dicha garantía. La estabilidad sólo se perderá por las causas establecidas en el presente Régimen.

La adquisición de estabilidad comprende:

ARTÍCULO 19.1.- El empleo,

ARTÍCULO 19.2.- El Nivel, Categoría o Posición escalonaría; según sea el caso; la Antigüedad, Grado, Tramo o concepto equivalente alcanzado.

ARTÍCULO 19.3.- El cargo jerárquico al que se hubiera accedido por proceso de selección, hasta el tiempo que lo determine la norma. Entiéndase por cargo, a los efectos del presente artículo, a la posición ocupada por el agente dentro de la estructura orgánica.

ARTÍCULO 19.4.- La remuneración normal, regular, habitual y permanente correspondiente ha dicho Nivel, Categoría o Posición escalafonaria; y la Antigüedad, Grado, Tramo o concepto equivalente alcanzado.

ARTÍCULO 20.- La adquisición de la estabilidad se producirá cuando se cumplimenten las siguientes condiciones:

ARTÍCULO 20.1.- La prestación real y el desempeño efectivo de los servicios durante el período de prueba, el que será de SEIS (6) meses. A este efecto se entiende por mes de servicio efectivo, sin mediar interrupciones, al período en el cual el trabajador hubiera cumplido con las jornadas correspondientes conforme a la naturaleza característica de su prestación, incluyendo exclusivamente el término de la licencia anual ordinaria usufructuada. En el periodo de prueba del trabajador se requiere el desempeño efectivo de los servicios en el plazo fijado, ya que esto permitirá verificar las condiciones de idoneidad



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

del trabajador en relación a las tareas asignadas, las que deberán ser evaluadas favorablemente de acuerdo a la función desempeñada.

ARTÍCULO 20.2.- Vencido el plazo establecido en el artículo 20.1 la autoridad competente ratificará mediante acto expreso la designación efectuada.

Previa designación se debe fijar el cargo, función, categoría o posición escalafonaría en referencia al puesto a ocupar.

En el supuesto de que, habiendo transcurridos los 30 días corridos, a partir del vencimiento del plazo de los 6 meses fijados en el artículo 18, sin que la autoridad competente emita acto expreso de ratificación, el trabajador adquirirá automáticamente la estabilidad en los términos acordados por el art. 18 del C.C.T.

El Estado fijará una estrategia de reclutamiento de personal en base a perfiles laborales definidos, de acuerdo a las necesidades de las áreas, puesto con el objetivo tener un mayor control sobre el estado óptimo de su dotación.

ARTÍCULO 21.- Durante el período de prueba, la designación del trabajador alcanzado por los términos del presente Convenio Colectivo General podrá ser cancelada en cualquier momento por la autoridad competente en materia de designaciones, a condición de haberse verificado de manera fehaciente la falta de idoneidad o falta en razones disciplinarias del trabajador para el ejercicio de la función asignada. La cancelación de la designación no dará derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 22.- Las medidas, o gubernamentales de reestructuración que componen la supresión de organismos, dependencias o de las funciones asignadas con la eliminación de los respectivos puestos de trabajo, que afecten al personal alcanzado por el régimen de estabilidad, darán derecho a estos a ser reubicados respetando las funciones desarrolladas y la percepción salarial en este orden de criterio:

ARTÍCULO 22.1.- Voluntariedad (mediante su ofrecimiento a todos los trabajadores por medio de una circular).

ARTÍCULO 22.2.- Idoneidad.



Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

ARTÍCULO 22.3.- Mayor antigüedad en la Administración Pública Central.

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

La comisión de servicio implicará, en los casos que corresponda, una formación previa al desempeño de las funciones del nuevo puesto, la que deberá ser proporcionada durante la jornada laboral por un período no mayor a SEIS (6) meses, durante los cuales percibirá el consiguiente haber.

Los organismos o dependencias suprimidas y los cargos o funciones eliminados no podrán ser creados nuevamente, ni con la misma asignación ni con otra distinta por un plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de dicha supresión.

No podrán ser pasados a situación de disponibilidad o movilidad:

1.- Los representantes de los trabajadores con mandato vigente o pendiente al año posterior de la tutela sindical, no podrán ser afectados en el ejercicio de sus funciones ni puestos en disponibilidad. En el caso de supresión del organismo deberán ser afectados a otro, dentro de la misma jurisdicción, salario y zona de actuación.

2.- Aquellos trabajadores que se encuentren de licencia por enfermedad o accidente, por embarazo y por matrimonio, hasta vencido el período de su licencia no podrán ser puestos en situación de disponibilidad.

3.- En el caso de licencias sin goce de haberes.

4.- No podrán ser puestos en disponibilidad los trabajadores cuya renuncia se encuentre pendiente de resolución, ni los que estuvieran en condiciones de jubilarse o pudieren estarlo dentro del período máximo de doce meses, contados desde la fecha en que pudieron ser afectados por la disponibilidad.

CAPÍTULO II: OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

ARTÍCULO 23.- Sin menoscabo de las obligaciones emergentes de las cláusulas del presente convenio y de los convenios sectoriales, son obligaciones del empleador:



Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

ARTÍCULO 23.1.- Observar las normas legales sobre higiene y seguridad en el trabajo, y tomar todos los recaudos a su alcance para velar por su cumplimiento, así como las disposiciones sobre pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en la legislación vigente y el presente Convenio.

ARTÍCULO 23.2.- Garantizar al trabajador ocupación efectiva, de acuerdo con su calificación laboral, salvo por razones fundadas que impidan cumplir esta obligación.

ARTÍCULO 23.3.- Cumplir con las obligaciones que resulten de las leyes, de este Convenio Colectivo General y de los sistemas de seguridad social, de modo de posibilitar al trabajador el goce íntegro y oportuno de los beneficios que tales disposiciones le confieren. En relación a ello, depositar en tiempo y forma los fondos correspondientes a la seguridad social y aportes sindicales a su cargo.

ARTÍCULO 23.4.- Entregar al trabajador al extinguirse la relación laboral, un certificado a través del cual se manifieste indicaciones sobre el tiempo de la prestación de servicios, el desempeño y nivel de capacitación acreditada.

ARTÍCULO 23.5.- Garantizar la dignidad del trabajador, así como la no discrecionalidad en la aplicación de sistemas de controles personales destinados a la protección de los bienes de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 23.6.- Velar por el buen clima de trabajo, absteniéndose y/o haciendo cesar, cualquier hecho de discriminación, violencia y/o acoso de cualquier índole mediante el uso del cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, evitar situaciones de maltrato y persecución.

ARTÍCULO 23.7.- Dispensara todos los trabajadores igual trato en idénticas situaciones.

ARTÍCULO 23.8.- Garantizar la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones igualitarias de acceso y trato. A estos efectos la capacitación del personal debe ser considerada como obligación esencial del estado empleador, para la adecuada formación del trabajador en su calidad de servidor público al servicio de la comunidad.



Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

ARTÍCULO 23.9. – Informar trimestralmente a las organizaciones sindicales signatarias en forma fehaciente, las bajas que se operen respecto de su padrón de afiliados por fallecimiento, licencia sin goce de haberes y jubilación.

ARTÍCULO 23.10.- Garantizar a las trabajadoras madres en período de lactancia, la disponibilidad de espacios de extracción y conservación de leche materna contribuyendo a su incorporación al trabajo luego de la licencia por maternidad.

ARTÍCULO 23.11.- Garantizar a todos los trabajadores los medios necesarios para cumplir adecuadamente su trabajo.

ARTÍCULO 23.12.- Garantizar a todos los trabajadores un ambiente laboral en el cual no se padezca maltrato, persecución o mobbing, comprometiéndose a tomar las medidas correctivas que fueren necesarias, para mitigar tales situaciones. Pudiendo igualmente disponerse de prácticas deportivas, necesarias para el cuidado preventivo del trabajador en el lugar de trabajo sin entorpecer el servicio.

ARTÍCULO 23.13.- Garantizar la innovación y modernización de la relación de empleo público, adoptando las medidas necesarias a tal fin.

ARTÍCULO 23.14.- Llevar un registro de los trabajadores en formato digital en la medida que el tiempo lo permitiera y otro en soporte papel a modo de respaldo, hasta tanto se pudiera alcanzar el total de la digitalización de los legajos. Cada organismo deberá contar con legajos de su personal debidamente ordenado, en el que constarán todos los antecedentes de su actuación laboral y certificaciones de estudios cursados, cursos de perfeccionamiento y actualizaciones. A tal efecto, es obligación de la parte empleadora la concesión de vista de los mismos a solicitud del trabajador, o del apoderado y/o letrado patrocinante designado que peticione en su nombre. Los antecedentes del registro se irán acumulando de modo que la última actuación pueda expedir la certificación para los trámites jubilatorios, y deberán ser transferidos conjuntamente con el trabajador cuando fuera alcanzado por una situación de movilidad.

ARTÍCULO 23.15.- Suministrar y asegurar a los trabajadores los elementos de protección personal, los que serán determinados por la autoridad competente en la materia. El suministro de indumentaria del trabajo será determinado en el ámbito del convenio sectorial correspondiente. En caso de que no existiere, se regirá bajo las normas nacionales y provinciales respecto a dicho régimen.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

ARTÍCULO 23.16.- Garantizar las siguientes condiciones a los trabajadores:

ARTÍCULO 23.16.1.- Condiciones dignas y equitativas de labor. ARTÍCULO

23.16.2.- Jornada limitada.

ARTÍCULO 23.16.3.- Descanso y vacaciones pagas.

ARTÍCULO 23.16.4.- Retribución justa.

ARTÍCULO 23.16.5.- Igual remuneración por igual tarea en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 23.16.6.- Estabilidad propia del trabajador público.

ARTÍCULO 23.16.7.- Derecho de huelga.

ARTÍCULO 23.16.8.- Régimen de seguro por riesgo de trabajo.

ARTÍCULO 23.16.9.- Libertad sindical.

CAPÍTULO III: DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 24.- DERECHOS: El personal permanente tendrá los siguientes derechos:

ARTÍCULO 24.1.- Retribución por sus servicios, más los adicionales, suplementos,

bonificaciones, incentivos y todo otro concepto establecido en el régimen retributivo que corresponda.

ARTÍCULO 24.2.- Igualdad de oportunidades en la carrera.

ARTÍCULO 24.3.- A la capacitación permanente, al bienestar y al mejoramiento económico.

ARTÍCULO 24.4.- Libre agremiación y negociación colectiva.

ARTÍCULO 24.5.- Licencias, justificaciones y franquicias.

ARTÍCULO 24.6.- Compensaciones y subsidios.

ARTÍCULO 24.7.- Interposición de recursos.

ARTÍCULO 24.8.- Renuncia.



Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

ARTÍCULO 24.9.- Jubilación o retiro. El personal podrá ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria, autorizándolos a que continúen en la prestación de sus servicios por el período de un año partir de la intimación respectiva. Igual previsión regirá para el personal que solicite voluntariamente su jubilación o retiro

ARTÍCULO 24.10.- Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo dignos, libres de violencia.

ARTÍCULO 24.11.- Participación, por medio de las organizaciones sindicales, en los sistemas e institutos de carrera establecidos en el presente convenio y en los convenios sectoriales.

ARTÍCULO 24.12.- Derecho a la información de conformidad con lo establecido por la Recomendación N° 163 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.).

ARTÍCULO 24.13.- Derecho a la no discriminación con pretexto de raza, etnia, género, sexo, orientación o preferencia sexual, ideología, actividad gremial, opinión, religión, edad, caracteres físicos, condición social y económica o cualquier circunstancia que implique menoscabo, segregación y/o exclusión.

ARTÍCULO 24.14.- A una jornada limitada, acorde con las características propias de cada labor, con descansos adecuados y vacaciones pagas.

ARTÍCULO 24.15.- A la defensa de los intereses profesionales.

ARTÍCULO 24.16.- A la estabilidad en el empleo público de carrera, no pudiendo ser separado del cargo sin sumario previo que se funde en causa legal y sin garantizarse el derecho de defensa. Toda cesantía que contravenga lo antes expresado será nula, con la reparación pertinente.

ARTÍCULO 24.17.- A la inembargabilidad de parte sustancial del salario y haber previsional de acuerdo a las normas jurídicas o leyes vigentes.

ARTÍCULO 24.18.- A la estabilidad, lo que conlleva el derecho del personal permanente a conservar el empleo y el nivel escalafonario alcanzado.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

ARTÍCULO 25.- Personal No Permanente: El personal no permanente, conforme al régimen laboral que lo encuadre, tendrá los siguientes derechos:

ARTÍCULO 25.1.- Retribución por sus servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 “Personal Transitorio” párrafo cuarto del presente convenio.

ARTÍCULO 25.2.- Libre agremiación y negociación colectiva.

ARTÍCULO 25.3.- Licencias, justificaciones y franquicias.

ARTÍCULO 25.4.- Compensaciones y subsidios.

ARTÍCULO 25.5.- Interposición de recursos.

ARTÍCULO 25.6.- Renuncia

ARTÍCULO 25.7.- Jubilación o retiro.

ARTÍCULO 25.8.- Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo dignos, libres de violencia.

ARTÍCULO 25.9.- Derecho a la no discriminación con pretexto de raza, etnia, género, sexo, orientación o preferencia sexual, ideología, actividad gremial, opinión, religión, edad, caracteres físicos, condición social, económica o cualquier otra que implique menoscabo, segregación y/o exclusión.

ARTÍCULO 25.10.- Capacitación permanente.

DEBERES:

ARTÍCULO 26.- Sin perjuicio de los deberes que, en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse en los respectivos convenios sectoriales, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes en el marco del presente convenio:

ARTÍCULO 26.1.- Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente convenio y en las que pudiera adoptar el Estado empleador en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral.

20

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

ARTÍCULO 26.2.- Deberán mantener una actitud colaborativa de respeto y buena cortesía, en sus relaciones con pares, público en general y resto del personal.

ARTÍCULO 26.3.- Responder por la eficacia y el rendimiento de la gestión del personal del área a su cargo.

ARTÍCULO 26.4.- Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente.

ARTÍCULO 26.5.- Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico competente, que reúna la formalidad del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con la función del trabajador.

ARTÍCULO 26.6.- Observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de las tareas que le fueron asignadas y guardar la discreción correspondiente o la reserva absoluta, en su caso, de todo asunto del servicio que así lo requiera, en función de su naturaleza o de instrucciones específicas.

ARTÍCULO 26.7.- Declarar bajo juramento su domicilio y los demás datos necesarios para el legajo único, e informar cualquier modificación que surgiera en materia de domicilio, teléfono de contacto, personal a cargo y cualquier otra información que resultara relevante de su perfil como trabajador, de manera que pudiere mantenerse actualizado.

ARTÍCULO 26.8.- Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto, omisión o procedimiento que causare o pudiere causar perjuicio al Estado, configurar delito, o resultar en una aplicación ineficiente de los recursos públicos. Cuando el acto, omisión o procedimiento involucrare a sus superiores inmediatos, podrá hacerlo conocer directamente al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y/o Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 26.9.- Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario cuando se lo requiera, en calidad de testigo siempre que no existiera impedimento de fuerza mayor que imposibilitara su presentación y que sea debidamente acreditable.

ARTÍCULO 26.10.- Someterse a un examen psicofísico en la forma que determine la reglamentación.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

ARTÍCULO 26.11.- Permanecer en el puesto de trabajo o el cargo jerárquico en caso de renuncia por el término de TREINTA (30) días corridos, si antes no le fuera aceptada su dimisión.

ARTÍCULO 26.12.- Excusarse de intervenir en toda actuación que pueda originar interpretaciones de parcialidad.

ARTÍCULO 26.13.- Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio del estado y los de terceros que específicamente se pongan bajo su custodia.

ARTÍCULO 26.14.- Seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones y tramitaciones realizadas.

ARTÍCULO 26.15.- Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad o acumulación de cargos, debiendo a este efecto declarar bajo juramento los empleos, cargos o contratos que lo vinculen a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, su condición de jubilado o retirado, y los empleos o contratos en el ámbito privado que correspondan.

ARTÍCULO 26.16.- Deberá cumplir el compromiso de capacitarse de manera permanente, a lo largo de su carrera administrativa. Las partes podrán acordar, llevar adelante esa capacitación en horario laboral, cuando fuera necesario.

ARTÍCULO 26.17.- Aportar su máximo compromiso con la función asignada por su superior, con el único fin de mejorar los servicios a la comunidad.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 27.- Sin perjuicio de las prohibiciones que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse en los respectivos convenios sectoriales, todos los trabajadores encuadrados en el presente convenio quedan sujetos a las siguientes prohibiciones:

ARTÍCULO 27.1.- Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones.

22

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

ARTÍCULO 27.2.- Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas de existencia visible o jurídica que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración en el orden Nacional, Provincial o Municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas.

ARTÍCULO 27.3.- Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la Administración en el orden nacional, provincial o municipal.

ARTÍCULO 27.4.- Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la jurisdicción u organismo en el que se encuentre prestando servicios.

ARTÍCULO 27.5.- Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para fines ajenos a dicha función, para realizar proselitismo o acción política.

ARTÍCULO 27.6.- Aceptar dádivas, obsequios, otros beneficios u obtener ventajas de cualquier índole con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 27.7.- Representar y/o patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones extra judiciales contra la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 27.8.- Desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión, sexo, género, orientación sexual, condición social, económica, caracteres físicos o cualquier circunstancia que implique menoscabo, segregación y/o exclusión.

ARTÍCULO 27.9.- Realizar mediante el uso de su cargo, función, influencia o apariencia de influencia cualquier acto, comentario o conducta con connotación sexual u hostigamiento moral, sea para beneficio propio o de un tercero; bajo posibles formas de maltrato físico o psíquico, acoso sexual u homofóbico, que perjudique el desempeño del trabajador afectado, su salud, relación, dignidad, futuro laboral o consentir dichas conductas para con el personal a su cargo sin hacerlas cesar.

ARTÍCULO 27.10.- Hacer uso indebido o con fines particulares del patrimonio estatal.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO
CAPÍTULO IV: EGRESO

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

ARTÍCULO 28.- La relación de empleo del trabajador concluye por las siguientes causas:

ARTÍCULO 28.1.- Durante el período de prueba la designación del trabajador podrá ser cancelada en cualquier momento por la autoridad competente de quien dependa, debiendo expresar en el acto la causa que justifique la medida. La cancelación de la designación no dará derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 28.2.- Renuncia aceptada o vencimiento del plazo para la aceptación expresa por parte de la autoridad competente según la norma aplicable.

ARTÍCULO 28.3.- Jubilación por invalidez. Por razones de salud, debidamente certificadas por Junta Médica que imposibiliten el cumplimiento de tareas laborales, a excepción de las enfermedades por largo tratamiento previstas en el presente convenio.

ARTÍCULO 28.4.- Aplicación de sanciones de cesantía o exoneración.

ARTÍCULO 28.5.- Baja por jubilación o el vencimiento del plazo de SEIS (6) seis meses contados a partir de la intimación para iniciar los respectivos trámites jubilatorios, a cuyo término el trabajador será dado de baja.

ARTÍCULO 28.6.- Fallecimiento.

ARTÍCULO 28.7.- Conclusión o rescisión, del contrato o designación transitoria celebrados bajo el régimen de empleo Público Provincial.

TÍTULO V – ASIGNACIÓN DE FUNCIONES - MOVILIDAD

ARTÍCULO 29.- El trabajador será destinado a las prestaciones de servicios acordes con el nivel, categoría, formación profesional o posición escalafonaria que haya alcanzado y el desarrollo de prestaciones de servicios complementarios o instrumentales, para la consecución de los objetivos del trabajo. Contando el mismo con misiones y funciones específicas a la tarea a realizar en el marco del convenio sectorial, que a futuro se dictare en ese sentido.



Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

ARTÍCULO 30.- MOVILIDAD FUNCIONAL. Se entiende por movilidad funcional al traslado del trabajador para prestar servicio de carácter transitorio o permanente, en otra dependencia dentro o fuera de la jurisdicción presupuestaria, mediante la transferencia del personal.

Dicha movilidad funcional se efectuará, sin perjuicio de la formación y situación escalafonaria del trabajador, teniendo derecho a la retribución correspondiente al puesto que efectivamente desempeñe. En el supuesto de ser necesaria la equiparación por tratarse de distintos sistemas escalafonarios, corresponde la intervención previa favorable del órgano competente del estado empleador.

Solo existirá movilidad funcional en los siguientes casos:

ARTÍCULO 30.1.- POR REESTRUCTURACIÓN DEL ÁREA:

De acuerdo al procedimiento previsto en el presente Convenio Colectivo General, la movilidad funcional dentro del mismo grupo escalafonario, no podrá realizarse entre especialidades radicalmente distintas que requieran procesos formativos complejos de adaptación.

ARTÍCULO 30.2.- POR NECESIDADES EXCEPCIONALES O PREVENTIVAS:

La movilidad funcional de una dependencia a otra, dentro o fuera de la misma jurisdicción presupuestaria, solo podrá tener lugar:

ARTÍCULO 30.2.1.- Para satisfacer necesidades excepcionales propias del área solicitante, que correspondan a su situación escalafonaria, no pudiendo exceder un plazo mayor de seis (6) meses. En caso de exceder el plazo, deberá intervenir la Co.P.A.R.La.P.

De haber varios trabajadores a ser movilizados, ocupará la movilidad aquel trabajador que manifieste su voluntad, siempre que ello no afecte la prestación de servicio del área conforme criterio debidamente fundado del responsable jerárquico de la misma, debiendo contar con la pertinente capacitación a desarrollar. En caso de que ninguno manifieste su voluntad, el trabajador con menos antigüedad deberá cubrir la movilidad funcional por necesidad excepcional.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

ARTÍCULO 30.2.2.- En el caso de sumario administrativo por razones disciplinarias, las reubicaciones que se dispongan como consecuencia de su iniciación, en los casos que corresponda deberán ser razonables, proporcionados, y limitados en el tiempo. En ningún caso el plazo de la reubicación podrá exceder el término de resolución del sumario. En caso de exceder el plazo, deberá intervenir la Co.P.A.R.La.P.

ARTÍCULO 30.3.- POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA:

El trabajador podrá solicitar cambio de funciones por razones médicas, presentando los certificados correspondientes, que deberán fundar y acreditar debidamente la necesidad del cambio, los que serán evaluados por una junta médica en el marco de lo establecido por la Reglamentación pertinente. El Ejecutivo deberá reubicar al trabajador en un área acorde a su condición psicofísica y capacidad, sin desatender la formación profesional del trabajador.

ARTÍCULO 30.4.- POR RAZONES PARTICULARES:

El trabajador podrá solicitar el cambio de funciones por razones particulares. En estos casos la solicitud deberá ser evaluada por el Empleador.

El Ejecutivo deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor a treinta (30) días. El empleador podrá ejercer sus facultades de dirección, en tanto su ejercicio no altere los elementos esenciales del presente convenio colectivo, no perjudique material ni moralmente al trabajador y sea razonable.

ARTÍCULO 30.5.- SITUACIONES DE REVISTA TRANSITORIA:

El trabajador de planta permanente deberá cumplir servicio efectivo en las funciones para las cuales haya sido designado.

No obstante, podrá revistar transitoriamente en las modalidades que se especifican en este artículo, en las condiciones que se reglamenten o en alguna otra de las siguientes situaciones de excepción:

ARTÍCULO 30.5.1.- Ejercicio de cargo superior.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

ARTÍCULO 30.5.2.- Comisión del Servicio. Considérese en Comisión de Servicio al trabajador afectado a otra dependencia, dentro o fuera de la jurisdicción presupuestaria en la que reviste, a fin de cumplir una misión específica, concreta, temporaria y de idénticas características que las desempeñadas en la dependencia de origen, y que responda a las necesidades del organismo requirente.

ARTÍCULO 30.5.3.- Adscripto: Entiéndase por Adscripción la situación del trabajador que es desafectado de las tareas inherentes al cargo en que, revista presupuestariamente, para pasar a desempeñar con carácter transitorio, en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal y a requerimiento de otro organismo, repartición o dependencia, funciones tendientes a satisfacer necesidades excepcionales propias del área solicitante.

Por su parte el estado empleador, también podrá afectar en carácter de adscripto a personal proveniente de otras administraciones de orden nacional, provincial y municipal.

Las adscripciones tendrán como objeto responder a alguna de las siguientes situaciones:

ARTÍCULO 30.5.3.1.- Satisfacer necesidades de colaboración, asesoramiento o eventualmente dirección o supervisión en un organismo de la Administración Pública que no pueda resolverlas con personal propio.

ARTÍCULO 30.5.3.2.- Colaborar con dependencias de otro Poder del Estado Nacional o de los Gobiernos Provinciales, Municipales, o en su caso, de cada cámara legislativa.

ARTÍCULO 30.5.3.3.- Integrar comisiones, organismos de carácter transitorio, grupos o equipos de trabajo, intervenciones o incrementar temporalmente el personal de servicio.

ARTÍCULO 30.6.- Las situaciones de revista contempladas en los artículos que anteceden serán conferidas por el Poder Ejecutivo, conforme las pautas que estime pertinentes y de acuerdo a la Reglamentación que se establezca a tal fin.

ARTÍCULO 31.- En los supuestos de ingreso de un trabajador al ámbito del presente convenio a través de los mecanismos de reubicación, de un organismo o entidad no comprendida en el ámbito del presente convenio, a un cargo de carrera de organismo o entidad comprendida, sólo resultará procedente una vez cumplidos los requisitos exigidos para la reubicación de que se trate y que el titular del organismo o entidad de origen,



Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

certifique que el ingreso del interesado al mismo se efectuó mediante la aplicación de sistemas que acrediten la idoneidad para el desempeño del cargo.

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

TÍTULO VI – JORNADA LABORAL

ARTÍCULO 32.- Jornada laboral. Se entiende por jornada laboral al tiempo de prestación de servicios en forma normal y habitual. La extensión de la jornada de trabajo no podrá ser superior a las CIENTO OCIENTA (180) horas mensuales ni inferior a las CIENTO VEINTE (120), conforme los diferentes niveles de funciones o responsabilidades de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, con excepción de las que puedan establecerse en menos por los convenios sectoriales para las tareas que sean consideradas riesgosas o insalubres, o que por la índole de la actividad requieran un tratamiento diferenciado.

Entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar un lapso mínimo de doce (12) horas de descanso.

La autoridad de cada jurisdicción o entidad distribuirá las horas de trabajo teniendo en consideración la índole de la actividad y las circunstancias permanentes o temporarias que resulten atendibles.

La jornada laboral quedara distribuida de la siguiente manera:

Jornada de verano: será aquella que comprende el horario de las 8:00hs a las 15:00hs

Jornada de Invierno: será aquella que comprenda el horario de las 9:00 a las 16:00hs

El Estado empleador estará facultado para disponer el tiempo en que fuere oportuno implementar la aplicación del horario de verano o invierno.

En todos los casos: La autoridad de cada jurisdicción o entidad distribuirá las horas de trabajo teniendo en consideración la índole de la actividad y las circunstancias permanentes o temporarias que resulten atendibles a cuyo efecto consultará a la representación gremial, sin menoscabo de lo que se establezca en los convenios colectivos sectoriales



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

Los trabajos cumplidos en días, sábados, domingos o feriados, con independencia del pago con recargo previsto en el párrafo anterior, devengarán un descanso compensatorio a favor del trabajador de la misma duración que los días inhábiles trabajados, que se le otorgará inmediatamente después de los días trabajados.

ARTÍCULO 32.1.- Jornada nocturna: comprende entre las 21:00 hs. y las 09:00 hs. del día siguiente. Esté horario podrá establecer un adicional por horario nocturno, cuya determinación, condiciones y monto se establecerán en futuras negociaciones.

El trabajador podrá solicitar y obtener su desafectación de las tareas exclusivamente nocturnas, luego de dos (2) años continuos de desempeñarse de manera íntegra e ininterrumpida.

En aquellas dependencias en los que el horario nocturno se realice en forma permanente se deberá, prever un mecanismo de rotación del personal afectado a esas tareas para garantizar que ningún trabajador realice su carrera solo en dicha jornada, salvo expreso consentimiento del trabajador.

ARTÍCULO 32.2.- Jornada mixta: Se entenderá por jornada mixta aquella en que se alternen horas diurnas con nocturnas. Esté horario podrá establecer un adicional, cuya determinación, condiciones y monto se establecerá en futuras negociaciones por la vía pertinente.

A su vez, la jornada laboral podrá enmarcarse en uno de los siguientes regímenes, sin ser esta una enumeración taxativa:

ARTÍCULO 32.2.1.- Regular. Todas las jornadas en el mismo horario.

ARTÍCULO 32.2.2.- Horario Rotativo.

ARTÍCULO 32.2.3.- De dos jornadas laborales por una de descanso (2 por 1).

ARTÍCULO 32.2.4.- De cuatro jornadas laborales por dos de descanso (4 por 2).

ARTÍCULO 32.2.5.- Jornada rotativa de días.

ARTÍCULO 32.2.6.- Jornada Reducida.



Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

ARTÍCULO 32.2.7.- Jornada Riesgosa, Insalubre y Penosa.

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Las mismas se establecerán de acuerdo a las necesidades de servicio, siempre que se enmarque en las disposiciones del presente convenio y las que se establezcan en los convenios sectoriales.

ARTÍCULO 33. - JORNADA DE ACTIVIDADES PENOSAS, RIESGOSAS, INSALUBRES Y DE AGOTAMIENTO O ENVEJECIMIENTO PREMATURO.

El trabajador que desempeñe tareas que puedan afectar su integridad psicofísica o su vida, como actividades penosas, riesgosas, insalubres y de agotamiento o envejecimiento prematuro tendrán una jornada reducida que no podrá exceder las seis (6) horas diarias, sin perjuicio de lo que establezcan los convenios sectoriales y de conformidad con lo que dispongan las normas que resulten de aplicación, así como la reglamentación que a tal fin se determine.

ARTÍCULO 34.- JORNADA REDUCIDA. El personal incluido en el presente Convenio Colectivo General podrá solicitar acogerse a una jornada horaria reducida hasta el CINCUENTA (50%) por ciento de la que corresponde a su puesto de trabajo, según la reglamentación que se establezca. La resolución del pedido, quedará a criterio exclusivo de la autoridad superior de la jurisdicción donde preste servicios. En caso de concesión del beneficio, el trabajador percibirá como contraprestación laboral, una suma equivalente al porcentaje trabajado, que se calculará sobre las remuneraciones consideradas regulares y permanentes. Los trabajadores que al momento de entrar en vigencia este Convenio se encuentren usufruyendo un beneficio similar al que precedentemente se instituyen, continuarán rigiéndose por las modalidades del anteriormente autorizado, salvo que optaran por estar incluidos en el presente.

ARTÍCULO 35.- JORNADA ROTATIVA.

Las jornadas laborales rotativas podrán establecerse en áreas donde se necesite cubrir la prestación de servicios las 24 horas; los 365 días del año y que no puedan ser resueltos por las jornadas normales y habituales o extraordinarias, posibles y previstas, debido a razones operativas.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

Cada jurisdicción, definirá los sectores específicos en los que se realizaran estas jornadas laborales rotativas y diseñará los diagramas de trabajo rotativo de acuerdo a los siguientes principios:

ARTÍCULO 35.1.1.- Justificar, de acuerdo a razones de servicio, las causas por las cuales se dispone la organización del trabajo en horarios rotativos.

ARTÍCULO 35.1.2.- Indicar los correspondientes descansos semanales, que se otorgarán al finalizar cada ciclo de rotación, asegurando la funcionalidad del régimen.

ARTÍCULO 35.1.3.- Prever que la cantidad de días trabajados anualmente bajo estos regímenes sean equivalentes a los realizados bajo el régimen general.

ARTÍCULO 35.1.4.- Prever en el diagrama, un período no menor a un mes calendario.

ARTÍCULO 36.- SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

Se consideran servicios extraordinarios todas aquellas horas que excedan la respectiva jornada normal y habitual de trabajo estipulada en este convenio, o las previstas en los distintos Convenios Sectoriales.

Estos servicios extraordinarios tendrán carácter excepcional y serán remunerados. Las horas extraordinarias que surjan por la necesidad de prevenir o reparar siniestros provocados por hechos fortuitos o de fuerza mayor, o por razones debidamente fundadas por el Estado Provincial tendrán carácter de obligatorias. En el resto de los casos serán optativas.

Los servicios extraordinarios sólo podrán ser realizados en la repartición que el trabajador preste servicios normalmente, salvo que las necesidades de otra repartición no puedan ser cubiertas con los trabajadores de ésta, en cuyo caso podrá ser realizada con la debida fundamentación del caso.

Será obligación del superior jerárquico de cada área, con rango no inferior a director general, o quien haga sus veces, la distribución de manera justa y equitativa, del otorgamiento de las horas extraordinarias, dentro de los parámetros de equidad y proporcionalidad entre todos los trabajadores del área correspondiente, en condiciones de realizarlas.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Los máximos diarios, semanales, mensuales y anuales se regirán por la normativa específica.

ARTÍCULO 37.- TELETRABAJO: según la Ley Nacional N° 27.555: "Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo", habrá teletrabajo cuando la realización de actos, ejecución de obra o prestación de servicios, sea efectuada total o parcial en lugares distintos al establecimiento o los establecimientos del empleador, mediante la utilización de tecnologías de la información y comunicación. Se establecerán las siguientes modalidades de trabajo:

ARTÍCULO 37.1.- TELETRABAJO TOTAL: El trabajador realizará sus tareas SIEMPRE fuera del establecimiento del empleador.

ARTÍCULO 37.2.- TELETRABAJO PARCIAL: El trabajador realizará sus tareas tanto dentro como fuera del establecimiento del empleador.

En ambos casos, el superior jerárquico del área, con rango no inferior a director general, es quien organizará y coordinará con sus equipos de trabajo, tanto la modalidad presencial como la de teletrabajo. La distribución de la jornada se establecerá de manera justa y equitativa, dentro de los parámetros de igualdad y proporcionalidad entre todos los trabajadores en condiciones de realizarlas.

Las personas que trabajen bajo esta modalidad, gozarán de los mismos derechos y obligaciones que las personas que trabajan bajo la modalidad presencial y su remuneración no podrá ser inferior a la que percibía bajo la modalidad presencial.

Los trabajadores, que desarrolle sus tareas bajo esta modalidad, podrán hacer uso del derecho a la desconexión digital, al concluir los servicios que le fueren requerido en la jornada laboral del mismo.

ARTÍCULO 37.3.- RECONVERSIÓN: por disposición del superior, con rango no inferior a director general, en el supuesto de ser necesaria la realización de teletrabajo o su no realización, podrá ser realizada la reconversión, en tanto y en cuanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de tal facultad, ni alteren modalidades esenciales de la relación de empleo público con el trabajador, ni causen un perjuicio al trabajador.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

ARTÍCULO 37.4.- REVOCACION DE LA ACEPTACION: En el caso que el trabajador no comparta la decisión del superior, tendrá a su alcance las herramientas legales que prevé la Ley Provincial N° 141 de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 38.- El personal permanente y no permanente, a partir de la fecha de su incorporación, tendrá derecho al Régimen de viáticos, movilidad, gastos de comida y órdenes de pasaje y carga para el personal de la Administración Pública Provincial, vigente en sus respectivos ordenamientos, los que quedan incorporados al presente convenio.

ARTÍCULO 39.- VIÁTICOS: Se considerará jornada laboral con viáticos y/o desarraigo la que se realiza en un lugar de trabajo provisional ubicado fuera de los ejidos urbanos establecidos por la legislación vigente o la que aun estando dentro del ejido urbano de su asiento habitual, obligue al trabajador a pernoctar en el sitio de su actuación provisional por exigirlo así el cumplimiento de las tareas o por falta de medios apropiados de movilidad.

Las razones que acrediten algunas de estas circunstancias, deberán determinar en la oportunidad de disponerse la ejecución de la comisión respectiva.

Entiéndase por "asiento habitual", a los efectos de la aplicación del presente régimen, la localidad donde se encuentre instalada la dependencia en la cual se preste efectiva y permanentemente el servicio.

Por la misma, podrá establecerse una asignación diaria de un viático para atender todos los gastos personales que le ocasionen el desempeño de las tareas asignadas (alojamiento, pasajes, movilidad y gastos de racionamiento).

Esta jornada deberá estar contemplada en la cobertura establecida por la A.R.T. tanto en el lugar de trabajo provisional, como en el trayecto desde y hacia el mismo.

TÍTULO VII – CARRERA DEL PERSONAL

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS DE LA CARRERA DEL PERSONAL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

ARTÍCULO 40.- La carrera del personal estará orientada a facilitar la incorporación y el desarrollo del personal que permitan a los órganos del Poder Ejecutivo Provincial, cumplir con efectividad sus objetivos y responsabilidades.

ARTÍCULO 41.- La carrera del personal se orientará según los siguientes principios:

ARTÍCULO 41.1.- Igualdad de oportunidades, de formación y capacitación.

ARTÍCULO 41.2.- Transparencia en los procedimientos.

ARTÍCULO 41.3.- Desarrollo de carrera.

ARTÍCULO 41.4.- Idoneidad del trabajador.

ARTÍCULO 41.5.- Evaluación de las capacidades, méritos y desempeños para el avance en la carrera en función de los términos que se establezcan en cada convenio sectorial.

ARTÍCULO 41.6.- La responsabilidad de cada trabajador en el desarrollo de su carrera individual.

ARTÍCULO 41.7.- La asignación de funciones acorde con el nivel de avance del trabajador en la carrera.

ARTÍCULO 41.8.- Capacitación permanente acorde a las necesidades de la dependencia, en donde se cumplan labores, en búsqueda de la máxima eficiencia al servicio de los vecinos.

CAPÍTULO II: PROMOCIÓN

ARTÍCULO 42.- La carrera del personal consistirá en el acceso del trabajador a los distintos niveles, grados, tramos, rangos, categorías, agrupamientos, funciones o posiciones escalafonarias, según se establezca en cada sistema de carrera, con sujeción a las pautas generales establecidas en el presente Convenio y en las normas vigentes en la materia.

ARTÍCULO 43.- Los trabajadores podrán promover horizontalmente dentro de cada nivel, categoría o posición escalafonaria en la que se encuentren, conforme a las pautas que establezcan los respectivos regímenes, lo cual puede implicar el tránsito por los diversos grados, tramos, rango o concepto equivalente.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

La promoción exigirá como mínimo calificaciones adecuadas del desempeño del trabajador y la acreditación de las competencias laborales, la idoneidad y actividades de capacitación que se acuerdan en este Convenio Colectivo General y los respectivos convenios sectoriales.

ARTÍCULO 44.- La promoción vertical de nivel o categoría escalafonaria se efectuará conforme a los mecanismos de selección y requisitos aplicables.

ARTÍCULO 44.1- RECATEGORIZACION: Se aplicará en lo que respecta a este instituto, el Acta Acuerdo por Recategorizaciones, que data del día 10 de diciembre del año 2021, el cual se adjunta al presente convenio como Anexo.

ARTÍCULO 44.2- Otorgarse el carácter de permanente a la categoría de revista de todos los trabajadores, cualquiera sea el área en que se están desempeñando cuando hayan estado a cargo de una categoría superior a la de revista, por el tiempo de DOS (2) años y UN (1) día de permanencia en la misma. A fin de efectivizar este derecho, el superior jerárquico inmediato o mediato no inferior a coordinador del área, deberá visar el trámite correspondiente.

El criterio y las pautas para el ejercicio del derecho acordado en la presente norma, serán instrumentados por la Subsecretaría de Empleo Público o el área que en el futuro la reemplace y será instado a pedido de parte. Quedarán comprendidos en su alcance exclusivamente los trabajadores pertenecientes a los escalafones PAyT (Personal Administrativo y Técnico) y POMyS (Personal Obrero Maestranza y Servicios), y será aplicable a las situaciones que se generen únicamente a partir de la fecha de publicación de la homologación del presente Convenio Colectivo.

CAPÍTULO III: SELECCIÓN

ARTÍCULO 45.- La selección del personal podrá ser realizada, mediante sistemas que aseguren la comprobación fehaciente de la idoneidad, méritos, competencias y aptitudes laborales adecuadas para el ejercicio de las funciones.

ARTÍCULO 46.- En caso de instrumentarse un sistema de selección se deberán respetar los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia. Se velará por el cumplimiento de las normativas imperantes en materia de género y/o discapacidad en lo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

que respecta al ingreso a la Administración Pública Provincial, anteponiendo siempre el requisito de idoneidad como parámetro objetivo de toda contratación.

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

425 22

El Estado deberá garantizar el cupo mínimo del 1% de su personal para personas travestis, transexuales, transgénero y no binarios que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo.

ARTÍCULO 47.- El Estado empleador establecerá perfiles comunes que contengan los requisitos mínimos y que tengan por objeto comprobar un conjunto básico de conocimientos, habilidades y aptitudes, para cubrir puestos de trabajo vacantes de naturaleza funcional similar o equivalente. En el perfil de la vacante a cubrirse deberá especificar cuáles son las habilidades y aptitudes psicofísicas necesarias e indispensables para el desarrollo del trabajo, a los fines de facilitar la postulación de trabajadores con discapacidad, se asegurará el cumplimiento de la Ley Provincial N° 48 “Régimen de equiparación de oportunidades para personas con discapacidad”.

ARTÍCULO 48.- Difusión de las convocatorias. Con el objeto de garantizar el principio de publicidad, el Estado empleador pondrá en conocimiento de los interesados todas las ofertas laborales disponibles. Las entidades gremiales se comprometen a actuar como trabajadores de difusión de las convocatorias en todos sus ámbitos de actuación.

ARTÍCULO 49.- Procedimientos. Los procesos de selección del personal que apruebe el Estado empleador contemplarán básicamente sistemas de evaluación objetiva de antecedentes, experiencias relacionadas con el cargo, conocimiento, habilidades y aptitudes. Podrán convenirse, asimismo, modalidades de cursos de formación habilitantes para el ingreso.

ARTÍCULO 50.- Designación. La designación de personal se ajustará al orden de mérito aprobado.

Cuando se trate de la selección de aspirantes a cargos jerárquicos de conducción de unidades de la estructura orgánica, se podrá acordar en los respectivos convenios sectoriales, cláusulas que posibiliten a la autoridad competente, escoger en una nómina integrada entre los DOS (2) y los CINCO (5) postulantes mejor puntuados.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

ARTÍCULO 51.- Órganos de selección. En la integración de los órganos de selección a criterio del Estado empleador, podrán participar representantes de academias nacionales, provinciales, consejos, colegios o asociaciones profesionales, o especialistas de reconocido prestigio pertenecientes o no, a universidades o centros de investigación, nacionales o extranjeros, (deberá previamente convalidar su título bajo las reglamentaciones Provinciales o Nacionales de la República Argentina), provinciales, afines a la especialidad requerida.

CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL

ARTÍCULO 52.- La evaluación de desempeño laboral facilitará la evaluación de competencias, aptitudes y actitudes laborales del trabajador, así como el logro de objetivos y resultados en el desarrollo de sus funciones, orientados al servicio de las finalidades de la unidad organizativa en la que preste servicios.

ARTÍCULO 53.- Objetivo: La evaluación del desempeño deberá contribuirá estimular el compromiso del trabajador con el rendimiento laboral y la mejora organizacional, su desarrollo y capacitación, la profesionalidad de su gestión y la ponderación de la idoneidad relativa para su promoción en la carrera.

ARTÍCULO 54.- Principios. Los sistemas de evaluación que se aprueben por el Estado empleador se sujetarán a los siguientes principios:

ARTÍCULO 54.1.-Objetividad y confiabilidad.

ARTÍCULO 54.2.- Vinculación de la evaluación con la carrera, como estímulo al buen desempeño.

ARTÍCULO 54.3.- Validez de los instrumentos a utilizar.

ARTÍCULO 54.4.- Analogía de los criterios de evaluación para funciones equivalentes, sin perjuicio de resguardar las especificidades correspondientes.

ARTÍCULO 54.5.- Distribución razonable de las calificaciones en diferentes posiciones que permitan distinguir adecuadamente desempeños inferiores, medios y superiores.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

ARTÍCULO 54.6.- Instrumentación de acciones tendientes a mejorarlos desempeños inadecuados.

ARTÍCULO 55.- Plazos. La evaluación del desempeño laboral será como mínimo una vez al año y comprenderá al personal que hubiera prestado como mínimo SEIS (6) meses de servicio real y efectivo.

El proceso de calificación deberá iniciar el 1º de octubre del período evaluado y deberá estar concluido el 31 de enero del período subsiguiente.

Cuando sea necesario por la naturaleza de los servicios podrán convenirse otros períodos, el cual no podrá superar los DOCE (12) MESES.

ARTÍCULO 56.- Evaluador. Las autoridades políticas, los titulares de unidades organizativas pertenecientes a las jefaturas previstas en las respectivas estructuras serán responsables de evaluar, calificar y, en su caso, validar las calificaciones del personal a su cargo. Toda evaluación de desempeño podrá ser intervenida por la máxima autoridad del área del que se trate.

A estos fines, podrán requerir los informes que sean necesarios a las partes involucradas en la gestión del personal a evaluar, o pedir al propio trabajador su descargo si fuese perjudicial en su informe.

ARTÍCULO 57.- Órgano de Evaluación. Coordinador Técnico de Evaluación. El Órgano de Evaluación podrá ser unipersonal o colegiado. En este último supuesto, el Coordinador Técnico de Evaluación deberá instar su conformación antes de la fecha prevista en el segundo párrafo del artículo 55 del presente Convenio Colectivo General. El proceso de evaluación deberá garantizar la participación del superior inmediato. La evaluación del desempeño del trabajador podrá complementarse con las ponderaciones de otros actores vinculados con su gestión.

El Coordinador Técnico de Evaluación será un auxiliar del sistema de evaluación de desempeño del personal y responsable de contribuir al desarrollo del proceso de evaluación.

CAPÍTULO V: FONDO DE CAPACITACIÓN PERMANENTE Y RECALIFICACIÓN LABORAL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

ARTÍCULO 58.- Créese el FONDO DE CAPACITACIÓN PERMANENTE Y RECALIFICACIÓN LABORAL, en el ámbito de la Administración Pública Provincial, que se afectará a los programas de capacitación e inversión en desarrollo del Personal. Dicho fondo será administrado por el área que disponga el Poder Ejecutivo, vía reglamentación, cuyo fin esencial será el fortalecimiento de los recursos humanos del estado.

ARTÍCULO 59.- La función asignada al FONDO DE CAPACITACIÓN PERMANENTE Y RECALIFICACIÓN LABORAL creado por el artículo 58, comprenderá la planificación y programación de acciones de capacitación para la comisión de servicio de los trabajadores y su recalificación laboral acorde con el perfil de los puestos de trabajo a asignar, derivados de los cambios producidos por la aplicación de nuevas tecnologías o de modificaciones funcionales u organizacionales implementadas como consecuencia del proceso de modernización de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 60.- Los recursos para el financiamiento, del FONDO DE CAPACITACIÓN PERMANENTE Y RECALIFICACIÓN LABORAL, se asignarán respondiendo a los diferentes programas de modernización.

ARTÍCULO 61.- Requisitos: El personal deberá cumplir con los requisitos de capacitación que se acuerden en los respectivos convenios sectoriales, en el marco de sus respectivos regímenes de promoción en la carrera.

ARTÍCULO 62.- Se elaborará un plan estratégico de capacitación, tanto general como específico, y sus correspondientes planes anuales, sobre la base de las propuestas elevadas por los titulares de las jefaturas intermedias y sectoriales y las necesidades detectadas y las propuestas a elevar por las organizaciones sindicales signatarias del Convenio Colectivo General y de los Convenios Sectoriales.

Dichos planes se articularán con las estimaciones cuantitativas y de las características de las competencias laborales a satisfacer para atender los servicios actuales y futuros.

ARTÍCULO 63.- El Estado empleador, elaborará las pautas metodológicas y los lineamientos generales bajo cuya orientación dichos planes serán elaborados y certificará las actividades de capacitación.

39

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

ARTÍCULO 63.1. En el marco de la aplicación del presente capítulo, podrán disponerse la creación de agencias, institutos o programas institucionales a tal fin.

TÍTULO VIII- RÉGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS.

Todo trabajador tendrá derecho, desde la fecha de su incorporación, a utilizar las licencias, justificaciones y franquicias regladas en el presente que se detallarán en los siguientes artículos, conforme las normas que para cada caso en particular se establezcan por vía de Reglamentación, incluidos los individuos del artículo 17º.

CAPÍTULO I: LICENCIAS ORDINARIAS.

ARTÍCULO 64.- LICENCIA ANUAL REGLAMENTARIA.

ARTÍCULO 64.1.- TÉRMINO. La Licencia Anual Reglamentaria se otorgará por año calendario vencido. El período de licencia se otorgará con integro goce de haberes, siendo obligatoria su concesión y utilización de acuerdo con la antigüedad del trabajador. El término de esta licencia será fijado en relación con la antigüedad que registre el trabajador al 31 de diciembre del año al que corresponda el beneficio y de acuerdo a la siguiente escala:

ARTÍCULO 64.1.1.- Antigüedad menor a SEIS (6) meses: proporcional al tiempo trabajado.

El trabajador gozará de un período de descanso anual, en proporción de un (1) día de descanso por cada VEINTE (20) días de trabajo efectivo.

ARTÍCULO 64.1.2.- Antigüedad mayor a SEIS (6) meses y hasta CINCO (5) años: TREINTA (30) días corridos.

ARTÍCULO 64.1.3.- Antigüedad mayor a CINCO (5) años y hasta DIEZ (10) años: TREINTA Y CINCO (35) días corridos.

ARTÍCULO 64.1.4.- Antigüedad mayor a DIEZ (10) años y hasta QUINCE (15) años: CUARENTA (40) días corridos.



Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

ARTÍCULO 64.1.5.- Antigüedad a partir de los DIECISÉIS (16) años: CUARENTA Y CINCO (45) días corridos.

ARTÍCULO 64.2.- TAREAS RIESGOSAS INSALUBRES, PENOSAS Y/O DE AGOTAMIENTO O ENVEJECIMIENTO PREMATURO:

En el caso de los trabajadores que desempeñen tareas riesgosas, insalubres, penosas y/o de envejecimiento prematuro, la licencia anual ordinaria se incrementara de conformidad a lo que se determine en los convenios sectoriales.

ARTÍCULO 64.3.- PERÍODO DE UTILIZACIÓN: Será a partir del 1º de octubre del año que corresponda y hasta el 30º de septiembre del año siguiente.

ARTÍCULO 64.4.- TRANSFERENCIA: La Licencia Anual Reglamentaria podrá ser transferida íntegra o parcialmente al año siguiente por la autoridad competente a acordarla, cuando ocurran circunstancias fundadas en razones de servicio que hagan imprescindible adoptar esa medida, no pudiendo por esa causa, aplazarse por más de UN (1) año.

ARTÍCULO 64.5.- FRACCIONAMIENTO: A pedido del interesado, y siempre que las razones de servicio lo permitan, esta licencia podrá fraccionarse en hasta TRES (3) periodos por un lapso no inferior a CINCO (5) días la fracción, debiendo existir entre cada período fraccionado un lapso no menor a DIEZ (10) días de real y efectiva prestación de servicios. La licencia será concedida en forma rotativa para que el trabajador no lo usufructúe todos los años en el mismo mes cuando con ello perjudique a otro trabajador.

ARTÍCULO 64.6.- POSTERGACIÓN DE LICENCIAS PENDIENTES: El trabajador que no hubiere podido gozar de la Licencia Anual Reglamentaria dentro del período correspondiente, por iniciar Licencia sin goce de haberes, por afecciones o lesiones de largo tratamiento, por accidente de trabajo o enfermedad profesional o por maternidad o paternidad, mantendrá el derecho a la licencia que le hubiere quedado pendiente y deberá usufructuarla dentro de los seis (6) meses en que se produzca su reintegro al trabajo.

ARTÍCULO 64.7.- INTERRUPCIÓN DE LICENCIA ANUAL REGLAMENTARIA: Iniciada la Licencia Anual Reglamentaria podrá interrumpirse por afecciones o lesiones de corto tratamiento para cuya atención se hubieren acordado más de CINCO (5) días, por

41

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

afecciones o lesiones de largo tratamiento, enfermedad profesional, maternidad, paternidad, fallecimiento de familiar, atención de los hijos menores o con discapacidad y razones de servicio.

En el caso de la licencia interrumpida por razones de servicio, se deberá usar el beneficio dentro del año a partir de la fecha de interrupción de la misma.

En el caso de la licencia interrumpida por razones de salud, el trabajador deberá continuar en uso de la licencia anual reglamentaria en forma inmediata a la finalización del lapso abarcado por la interrupción, cualquiera fuere el año calendario en que se produzca su reingreso al trabajo. En estos casos, el trabajador dispone de CINCO (5) días corridos a partir del comienzo de la interrupción para informar por medio fehaciente donde corresponda su situación de salud. Al culminar la situación planteada y al reintegro de su puesto de trabajo, debe presentar el certificado y resumen de historia clínica intervenidos por las áreas fiscalizadoras mencionadas.

Si la interrupción se produjera por fallecimiento de un familiar, por el otorgamiento de licencia para atención de hijos menores o con discapacidad, o por ambas causales, el lapso que reste usufructuar de la licencia anual reglamentaria será adicionado al que corresponda, a dichos beneficios, pero en ningún caso el término total. Computadas todas las causales, podrá exceder de CINCUENTA (50) días corridos.

En ninguno de estos casos se considerará que existe fraccionamiento.

ARTÍCULO 64.8.- DEL PAGO DE LAS LICENCIAS: Al trabajador que egrese de esta administración por renuncia o sea separado del ámbito de aplicación del presente convenio, cualquiera sea su causa, se le liquidará el importe correspondiente a la Licencia Anual Reglamentaria no gozada.

ARTÍCULO 64.9.- ANTIGÜEDAD COMPUTABLE PARA L.A.R.: Para establecer la antigüedad del trabajador se computarán los años de servicio prestados en relación de dependencia en otras Jurisdicciones, sea estas públicas o privadas. Para ello, el trabajador deberá presentar indefectiblemente copia autenticada y certificada de la resolución de RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS expedido por A.N.S.E.S., o la caja previsional según corresponda y certificación de servicios emitida por el empleador suscripta por el funcionario autorizado.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Los servicios prestados en entidades privadas sólo se tomarán en cuenta para el cálculo de la licencia anual reglamentaria.

ARTÍCULO 64.10.- RECESO ANUAL: En las dependencias que tuvieran receso funcional anual se dispondrá que la mayor parte de los trabajadores usufructúe la Licencia Anual Reglamentaria que le corresponda en ese período, sin afectar el servicio de la dependencia.

ARTÍCULO 65.- LICENCIA DE INVIERNO

ARTÍCULO 65.1.- TÉRMINO: Se concederá Licencia de Invierno a todos los trabajadores de la Administración Pública consistente en hasta CATORCE (14) días corridos, con goce de haberes.

El personal No Docente dependiente del Ministerio de Educación que preste servicios en establecimientos educativos de la Provincia, deberá usufructuar esta licencia dentro del lapso comprendido en el Receso Escolar Invernal de cada año, siendo responsabilidad del superior inmediato prever que cada trabajador usufructúe la misma conforme a las pautas establecidas.

ARTÍCULO 65.2.- PERÍODO DE UTILIZACIÓN: La Licencia de Invierno deberá ser usufructuada a partir del día 1º de junio y hasta el día 31º de octubre del año que corresponda.

ARTÍCULO 65.3.- PRESTACIÓN MÍNIMA DE SERVICIO: Para tener derecho al beneficio contemplado en el artículo 65.1, se deberá contar con una prestación efectiva de servicios mínima ininterrumpida de SEIS (06) meses a la fecha de comienzo del usufructo de la Licencia Especial de Invierno.

ARTÍCULO 65.4.- PROHIBICIÓN: No podrán usufructuar Licencia de Invierno los trabajadores que hayan utilizado una fracción mayor a QUINCE (15) días en el mes por licencia sin goce de haberes.



Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

El trabajador no podrá adicionar al beneficio indicado, en el día laboral inmediato anterior y/o siguiente posterior, en el que corresponda prestar servicio, las justificaciones de ausencias por razones particulares, Licencia Anual Reglamentaria o Franco compensatorio.

ARTÍCULO 65.5.- FRACCIONAMIENTO–SUSPENSIÓN: La presente licencia no podrá fraccionarse ni suspenderse por ningún motivo. Su otorgamiento se adecuará a las necesidades operativas de cada sector e iniciar indefectiblemente un lunes, debiéndose garantizar la normal prestación de servicios.

ARTÍCULO 65.6.- CADUCIDAD: El trabajador que no haga uso de la Licencia de Invierno dentro de los lapsos indicado en el artículo 65.1., perderá automáticamente el derecho al beneficio y no generará compensación económica, a excepción de la interrupción por razones de servicio, optando el trabajador por una prórroga o el pago de esta.

CAPÍTULO II: LICENCIAS ESPECIALES.

ARTÍCULO 66.- Las licencias especiales se acordarán con goce íntegro de haberes sujetos a aportes y contribuciones, por los motivos que se consignan a continuación:

ARTÍCULO 66.1.- ENFERMEDAD EN HORAS DE LABOR:

ARTÍCULO 66.1.1.- Si por enfermedad del trabajador debiera retirarse del servicio, se considerará el día como licencia por enfermedad de corto tratamiento si hubiere transcurrido menos de media jornada de labor.

ARTÍCULO 66.1.2.- Se le concederá permiso de salida, sin reposición horaria, cuando hubiere trabajado más de media jornada.

ARTÍCULO 66.2.- AFECTACIONES O LESIONES DE CORTO TRATAMIENTO:

Para la atención de afecciones o lesiones de corto tratamiento, que inhabiliten para el desempeño del trabajo, se concederá hasta CUARENTA Y CINCO (45) días laborables de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes.



*Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

Si el trabajador necesitara más días de esta misma licencia en el transcurso del año, por las causales enunciadas, será remitida una solicitud a la Co.P.A.R.La.P. para su tratamiento. Dicha resolución estará sujeta a un informe médico practicado por el área sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 66.3.- INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS:

Para las atenciones de afecciones, lesiones o procedimientos quirúrgicos, que inhabiliten para el desempeño del trabajo se concederá hasta TREINTA (30) días laborables de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes.

Si el trabajador necesitara más días de esta misma licencia en el transcurso del año, por las causales enunciadas, será remitida una solicitud a la Co.P.A.R.La.P. Dicha resolución estará sujeta a un informe médico practicado por el área sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 66.4.- AFECTACIONES O LESIONES DE LARGO TRATAMIENTO:

Para la atención de afecciones o lesiones de largo tratamiento que inhabiliten para el desempeño del trabajo y para los casos de intervenciones quirúrgicas que superen los treinta (30) días, se le otorgará: hasta CUATRO (4) años de licencia, hasta DOS (2) años con goce íntegro de haberes, al 3er. año con goce del 50% y hasta completar el 4to. año sin goce de haberes.

En caso de agotamiento del tiempo de licencia acordado en este artículo por razones fundadas, excepcionales, el poder ejecutivo podrá acordar, extender al trabajador el derecho al goce de haberes, fuera del plazo indicado en el párrafo anterior, previa notificación al trabajador debiéndose encontrar el decreto firme y consentido.

Vencido este plazo y en caso de no reintegrarse, se extingue la relación laboral. (Debe mediar TRES (3) años entre la finalización de una licencia y el inicio de otra, por ser períodos acumulativos)

A los NUEVE (9) meses de iniciada esta licencia, sin perjuicio de las juntas Médicas periódicas que correspondan según el tipo de afección o lesión, el área de Fiscalización Sanitaria notificará al trabajador, con TREINTA (30) días corridos de anticipación, que



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

debe someterse a una Junta Médica, la cual se expedirá sobre la incapacidad provocada por la afección o lesión: su grado, si es permanente o temporaria, general o específica, si es irreductible o capaz de reducirse o desaparecer con un tratamiento adecuado, a los efectos de encuadrar la situación en lo establecido por el artículo 65.5: "Incapacidad permanente, parcial o transitoria".

Si esta Junta Médica determinara que el trabajador estuviese en condiciones de acogerse al beneficio de la jubilación por invalidez, a los DIECIOCHO (18) meses de iniciada esta licencia, el trabajador deberá iniciar los trámites correspondientes ante el Organismo

Previsional, sin objeción del ejecutivo.

Durante todo el tiempo que el trabajador se encuentre usufructuando esta licencia, incluyendo las prórrogas de esta, en caso que desapareciera la incapacidad, el trabajador se reintegrará a su puesto de trabajo en igualdad de condiciones, el que deberá ser reservado por el estado.

La recidiva de enfermedades crónicas no se considerará enfermedad nueva, salvo que se manifestará transcurridos 2 años a partir de la fecha de alta médica.

La Junta Médica deberá estar integrada por TRES (3) médicos: UN (1) Medico Laboral, UN (1) médico especialista en la afección alegada y UN (1) médico tratante o de cabecera.

A los efectos de la realización de las Juntas Médicas las mismas deberán ser notificadas al trabajador con copia de la Resolución que regula su realización y a la Co.P.A.R.La.P.

El dictamen emitido por la Junta Médica tendrá carácter de decisión administrativa, siendo posible de impugnación dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, el que deberá ser resuelto dentro de igual término, notificando al trabajador de dicho derecho bajo situación de nulidad de la notificación que no reúna tales condiciones. La impugnación interpuesta llevará implícito el recurso jerárquico en subsidio, motivo por el cual, en caso de ser resuelta desfavorablemente la impugnación deberá ser elevada para su resolución al órgano máximo de superioridad jerárquica administrativa del Poder Ejecutivo, dentro del plazo de CINCO (5) días corridos, notificando al recurrente para ampliar fundamentos de este dentro de igual plazo y contemporáneamente. El recurso jerárquico deberá ser resuelto en un plazo de QUINCE (15) días corridos.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

Desde la fecha indicada para la Junta Médica y hasta que su dictamen quede firme y consentido, en sede administrativa, quedarán suspendidos los plazos de la licencia que se encuentra en usufructo, los que se reanudarán automáticamente sin necesidad de notificación y manteniéndose el status quo del trabajador, particularmente en cuanto a la liquidación de su salario, como así también su situación de revista al momento de suspenderse dicho plazo.

ARTÍCULO 66.5.- INCAPACIDAD PERMANENTE, PARCIAL O TRANSITORIA:

El trabajador dependiente de la Administración Pública que por la pérdida o disminución de sus aptitudes o capacidades para desempeñar su actividad debiera revistar en la categoría de pasividad, quedará sujeto al régimen que establece el presente convenio.

ARTÍCULO 66.5.1.- La disminución o pérdida de las aptitudes o capacidades que hacen a la actividad cotidiana sin que requieran el usufructo de licencias por corto o largo tratamiento, deberá ser acreditada mediante certificado médico que indique diagnóstico, adecuación de tareas que requiera el mismo y el tiempo necesario que insumirá la adecuación, el que no podrá exceder de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos.

ARTÍCULO 66.5.2.- La disminución o pérdida de las aptitudes y/o capacidades que hacen a la actividad cotidiana serán determinadas por la Junta Médica, que se constituirá a sus efectos de acuerdo con las pautas establecidas para las afecciones de largo tratamiento. En el supuesto que la Junta Médica determinara que el trabajador no estuviese en condiciones para jubilarse, se dispondrá su reintegro a la actividad con adecuación de tarea o funciones según la incapacidad que se le diagnostique.

ARTÍCULO 66.5.3.- La adecuación podrá ser con Tareas Adecuadas y/o Reducción

Horaria, a saber:

ARTÍCULO 66.5.3.1.- Tareas Adecuadas o Reducción Horaria según prescripción médica, dentro de la misma área y las mismas funciones que venía desempeñando hasta el momento de producirse la disminución o pérdida de la aptitud que hace a la actividad cotidiana del trabajador.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

ARTÍCULO 66.5.3.2.- Tareas Adecuadas o Reducción Horaria según prescripción médica, dentro de la misma área con distintas funciones a las que venía desempeñando hasta el momento de producirse la disminución o pérdida de la aptitud que hace a la actividad cotidiana del trabajador.

ARTÍCULO 66.5.3.3.- Tareas Adecuadas o Reducción Horaria según prescripción médica, fuera del área, pero dentro de la misma jurisdicción con similares funciones a las que venían desempeñando hasta el momento de producirse la disminución o pérdida de la aptitud que hace a la actividad cotidiana del trabajador.

ARTÍCULO 66.5.3.4.- Tareas Adecuadas o Reducción Horaria según prescripción médica, fuera de la jurisdicción con similares funciones a las que venía desempeñando hasta el momento de producirse la disminución o pérdida de la aptitud que hace a la actividad cotidiana del trabajador.

ARTÍCULO 66.5.3.5.- Tareas Adecuadas o Reducción Horaria según prescripción médica, fuera de la jurisdicción con funciones diferentes a las que venía desempeñando hasta el momento de producirse la disminución o pérdida de la aptitud que hace a la actividad cotidiana del trabajador.

ARTÍCULO 66.5.3.6.- En caso de asignársele tareas con jornada reducida, estas serán con goce íntegro de haberes por un lapso que no podrá extenderse por más de DOS (2) años.

ARTÍCULO 66.5.3.7.- Verificada la existencia de la pérdida o disminución de las aptitudes para desempeñar su actividad, la autoridad de aplicación previo a los informes de las dependencias u oficinas pertinentes, podrá otorgar la adecuación de tareas o funciones, sin merma de la retribución y de acuerdo con la aptitud psicofísica del trabajador. La nueva tarea o función no podrá exceder los DOS (2) años continuos o discontinuos. Si vencido dicho término el trabajador no ha recuperado su aptitud para el desempeño de su actividad, pero se encuentra en condiciones psicofísicas para continuar realizando las tareas indicadas por la Junta Médica, se procederá a la reubicación definitiva.

ARTÍCULO 66.5.3.8.- El cambio de funciones acordado conforme al presente convenio se considerará como parte del tratamiento médico. El incumplimiento de dicho tratamiento médico hará pasible al trabajador de las sanciones que pudieran corresponder.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

ARTÍCULO 66.6.- ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL:

Por cada accidente de trabajo o enfermedad profesional, se concederá licencia hasta la rehabilitación total, entendiéndose por tal la restitución de las capacidades productivas laborales del trabajador, ya sea aquellas que poseían al tiempo de producirse el accidente laboral, enfermedad profesional o con disminución de estas. Se le otorgará hasta CUATRO (4) años de licencia; hasta DOS (2) años con goce íntegro de haberes, al 3er. año con goce del 50% y hasta completar el 4to. año sin goce de haberes.

ARTÍCULO 66.6.1.- En el supuesto que la disminución no pusiese al trabajador en condiciones de jubilarse, se dispondrá su reintegro a la actividad con adecuación de tarea o funciones según la incapacidad diagnosticada. La adecuación podrá ser:

ARTÍCULO 66.6.1.1.- Tareas Adecuadas o Reducción Horaria según prescripción médica, dentro de la misma área y mismas funciones que venía desempeñando hasta el momento de producirse la disminución o pérdida de la aptitud que hace a la actividad cotidiana del trabajador.

ARTÍCULO 66.6.1.2.- Tareas Adecuadas o Reducción Horaria según prescripción médica, dentro de la misma área con distintas funciones a las que venía desempeñando hasta el momento de producirse la disminución o pérdida de la aptitud que hace a la actividad cotidiana del trabajador.

ARTÍCULO 66.6.1.3.- Tareas Adecuadas o Reducción Horaria según prescripción médica, fuera del área, pero dentro de la misma jurisdicción con similares funciones a las que venía desempeñando hasta el momento de producirse la disminución o pérdida de la aptitud que hace a la actividad cotidiana del trabajador.

ARTÍCULO 66.6.1.4.- Tareas Adecuadas o Reducción Horaria según prescripción médica, fuera de la jurisdicción con similares funciones a las que venía desempeñando hasta el momento de producirse la disminución o pérdida de la aptitud que hace a la actividad cotidiana del trabajador.

ARTÍCULO 66.6.1.5.- Tareas Adecuadas o Reducción Horaria según prescripción médica, fuera de la jurisdicción con funciones diferentes a las que venía desempeñando hasta el



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

momento de producirse la disminución o pérdida de la aptitud que hace a la actividad cotidiana del trabajador.

ARTÍCULO 66.6.1.6.- En caso de asignarle funciones diferentes dentro del área o fuera de la jurisdicción, la comisión de servicio implicará, en los casos que correspondan, una formación previa al desempeño de las funciones del nuevo puesto. La que deberá ser proporcionada durante la jornada laboral por un período no mayor a SEIS (6) meses, durante los cuales percibirá el consiguiente haber. Dicho curso se implementará a través del Fondo Permanente de Capacitación y Recalificación Laboral previsto en el presente convenio.

ARTÍCULO 66.6.1.7.- En caso de asignársele tareas con jornadas reducidas, estas serán con goce íntegro de haberes por un lapso que no podrá extenderse por más de DOS (2) años.

ARTÍCULO 66.6.2.- Verificada la pérdida o disminución de las aptitudes para desempeñar la actividad por la autoridad competente, la autoridad de aplicación previo los informes de las dependencias u oficinas pertinentes, podrá otorgar la adecuación de tareas o funciones, sin merma de su retribución y de acuerdo con su aptitud psicofísica.

El estado provincial garantizará el CIEN (100%) por ciento de los haberes, conforme a los haberes que percibía el trabajador al momento del accidente o de la determinación de la enfermedad profesional.

Los haberes percibidos en virtud del presente artículo no son deducibles de los montos que por aplicación de otras disposiciones legales corresponda abonar en concepto de indemnización por dichas causales.

En caso de producirse una vacante por un cargo jerárquico, y cuando el trabajador reúna las condiciones mínimas indicadas en la base del concurso, pero este padezca de una enfermedad profesional y por ello deba modificar su puesto de trabajo, o reducir su horario a no menos de CUATRO (4) horas, este será compensado por la Administración Pública o por la A.R.T. según la enfermedad con el pago de la diferencia existente entre el grado o categoría que reviste y el que correspondería percibir por el cargo a cubrir, más los adicionales correspondientes al cargo.



Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

Idéntico criterio se adoptará en caso de producirse una vacante para ascender de categoría. Esta compensación será percibida por el trabajador hasta el momento de su jubilación.

ARTÍCULO 66.7.- MATERNIDAD:

La licencia por estado de gravidez para el trabajador de la Administración Pública se acordará por un término de TREINTA (30) días corridos anteriores a la fecha probable de parto y CIENTO OCHENTA (180) días corridos, conforme las siguientes pautas:

ARTÍCULO 66.7.1.- El trabajador o trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta de parto.

ARTÍCULO 66.7.2.- Podrá optar por la reducción de la licencia anterior a la fecha probable de parto por un período máximo de QUINCE (15) días corridos. En este caso, el resto del período total de licencia se acumulará para el descanso posterior al parto.

ARTÍCULO 66.7.3.- El trabajador podrá derivar el usufructo de la licencia de CIENTO OCHENTA (180) días corridos: a su cónyuge, conviviente o al otro progenitor, si este es trabajador del Estado. Además, se podrá optar por fraccionar la licencia entre ambos, según la situación particular del trabajador. Igual criterio rige para el caso de adopción y para el trabajador que quede viudo durante el trascurso del período previsto. Tal opción deberá ser informada por notificación fehaciente al área de Personal.

ARTÍCULO 66.7.4.- En caso de nacimiento pretérmino (entiéndase como pretérmino, a toda fecha anterior a la fecha probable de parto), se acumulará al descanso posterior al parto todo el lapso de licencia que no se haya gozado antes del parto, de modo de completar los DOSCIENTOS DIEZ (210) días corridos.

ARTÍCULO 66.7.5.- En todos los casos en que el recién nacido deba permanecer hospitalizado por un lapso mayor a NOVENTA Y SEIS (96) horas ininterrumpidas, será descontado de la licencia todo el período que dure la hospitalización o internación, encontrándose justificado todo este período de tiempo.



Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

ARTÍCULO 66.7.6.- En el supuesto de parto diferido se ajustará la fecha inicial de la licencia justificándose los días previos a la iniciación de esta, sin desmedro de los días establecidos para dicha licencia.

ARTÍCULO 66.7.7.- En caso de parto múltiple, el período siguiente al parto se ampliará por TREINTA (30) días corridos por cada nacimiento posterior al primero.

ARTÍCULO 66.7.8.- Cuando se produjera la interrupción involuntaria, pérdida del embarazo o alumbramiento sin vida, el trabajador, transcurrido hasta DOCE (12) semanas de gestación, tendrá una licencia de DIEZ (10) días corridos a partir de la fecha del parto o interrupción involuntaria del embarazo, y TREINTA (30) días corridos cuando hayan transcurrido más de DOCE (12) semanas de gestación.

Estas circunstancias deberán acreditarse mediante certificado médico con expresión de fecha y causa determinante.

ARTÍCULO 66.7.9.- El trabajador que sufriera el fallecimiento de su bebé nacido antes de la finalización de la licencia por maternidad, podrá optar por usufructuar la misma hasta su fin y se le adosará la correspondiente por fallecimiento familiar.

El trabajador podrá optar por solicitar la asistencia de contención psicológica a la C.y.M.A.T.P.

ARTÍCULO 66.7.10- En caso de fallecimiento de la madre, durante el período de licencia por nacimiento y si el cónyuge, conviviente, otro progenitor o, en caso de no tenerlo, el familiar que quedara a cargo del recién nacido que tuviera encuadramiento laboral dentro de la Administración Pública, tendrá derecho a usufructuar el resto de la licencia que le correspondería a la madre.

Esta licencia es acumulativa con las que le corresponden al trabajador por nacimiento de hijo y por fallecimiento de cónyuge o familiar.

Se admite también, relativo al instituto de la maternidad los derechos reconocidos por la Ley Nacional N°24716.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

425 22

ARTÍCULO 66.8.- LICENCIA POR INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA Y LEGAL DEL EMBARAZO:

Las mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar que decidan acceder a su derecho de interrupción voluntaria o legal del embarazo podrán hacer usufructo de una licencia de DIEZ (10) días corridos, a los fines de que puedan realizar toda evaluación médica y cualquier otra formalidad que deban cumplir con la comodidad que el proceso necesita.

La misma comenzará a regir a partir del momento en que la mujer o persona con capacidad de gestar realice la solicitud fehaciente de acceder a su derecho, según lo previsto en el protocolo del Ministerio de Salud de la provincia.

El área que recibe la solicitud de la licencia debe asegurar el resguardo de la confidencialidad de los datos de la persona que la solicita, para ello el personal del área firmará el debido acuerdo de confidencialidad a los fines de garantizar la construcción y preservación de un ambiente de confianza, respeto por la intimidad, dignidad humana y autonomía de la voluntad. Debiendo registrar la solicitud como licencia por razones de salud, en atención a la confidencialidad que la cuestión amerita.

El trabajador podrá optar por solicitar la asistencia de contención Psicología a la C.y.M.A.T.P.

ARTÍCULO 66.9.- ESTADO DE EXCEDENCIA:

Toda trabajadora, una vez finalizado los plazos de licencia por maternidad o adopción, tendrá derecho a optar por una licencia sin goce de haberes por un período de hasta a DOCE (12) meses continuos.

El reingreso del trabajador que hubiera gozado de la licencia sin goce de haberes deberá producirse indefectiblemente al término del período por el que optará, solicitando con una antelación de TREINTA (30) días corridos anteriores a la finalización de la licencia de maternidad, debiendo adicionarse a la misma.

Cualquier modificación deberá tener el acuerdo expreso de ambas partes.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

425 22

ARTÍCULO 66.10.- ADOPCIÓN:

Para el trabajador que acredite que se le ha otorgado la tenencia de un niño/a y/o adolescentes con fines de adopción, se establece una licencia con goce de haberes de CIENTO OCHENTA (180) días corridos. Dicho período se ampliará en TREINTA (30) días corridos por la tenencia con fines de adopción de más de un niño.

En todos los casos que el trabajador se encontrase tramitando la adopción correspondiente, todo ese período de tiempo gozara de SIETE (7) días corridos y se podrá solicitar la prorrogara hasta que el trámite quede concluido. Para ello deberá exhibir la citación correspondiente.

ARTÍCULO 66.11.- PATERNIDAD O GESTACIÓN VINCULANTE:

Para el trabajador se establece una licencia de TREINTA DIAS (30) días corridos posteriores al parto, o tenencia con fines de adopción de un niño/a y/o adolescentes.

ARTÍCULO 66.11.1.- En el caso de embarazo o parto de alto riesgo, el cónyuge, conviviente u otro progenitor podrá fraccionar dicha licencia usufructuando CINCO (5) días corridos previos a la fecha del parto.

ARTÍCULO 66.11.2.- En caso de parto múltiple o tenencia con fines de adopción de más de un niño/a y/o adolescentes, la licencia se ampliará en QUINCE (15) días corridos.

ARTÍCULO 66.12.- ATENCIÓN DEL GRUPO FAMILIAR:

Por cuidado de familiar enfermo se concederá hasta treinta (30) días corridos por año calendario continuo o discontinuo con percepción íntegra de haberes. Este plazo podrá prorrogarse sin goce de sueldo hasta un máximo de noventa (90) días más al solo efecto de la retención del cargo.

Cuando el grupo familiar esté constituido por TRES (3) o más hijos, este beneficio se acordará por un máximo de CUARENTA (40) días corridos por año calendario, continuos o discontinuos con goce íntegro de haberes.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

ARTÍCULO 66.13.- LICENCIA ESPECIAL POR CUIDADO FAMILIAR DE PACIENTES ONCOLÓGICOS INFANTO JUVENILES.:

El trabajador que tenga a su cargo el cuidado de hijos, niños, niñas y jóvenes que padezcan de enfermedades oncológicas, tendrá una licencia por el plazo de UN (1) año la cual será prorrogable hasta finalización del tratamiento con goce integral de haberes.

Los plazos mencionados en el párrafo anterior se podrán prorrogar, solicitando la misma a la Co. P.A.R.La.P.

El beneficio podrá ser usufructuado por ambos progenitores, padres o madres afines, tutores o cuidadores; sin que la autorización de uno de ellos/as excluya el beneficio para otro/a.

Los trabajadores comprendidos en el presente régimen quedan obligados a presentar ante los respectivos servicios de personal, una declaración jurada en la que consignarán los datos de las personas que integran su grupo familiar, entendiéndose por tales aquéllas que dependan de su atención y cuidado. Este trámite se hará al momento del ingreso del trabajador y toda vez que requiera su actualización.

A los efectos del otorgamiento de licencia para la atención del núcleo familiar, éste se considerará integrado por el cónyuge y parientes consanguíneos y afines hasta el segundo grado que vivan con el trabajador y dependan exclusivamente de su atención y cuidado; y padres e hijos de aquél, aunque no vivan en el mismo domicilio o localidad.

En el certificado de enfermedad respectivo, la autoridad que lo extienda deberá consignar la identidad del paciente para las justificaciones de licencias de los artículos 66.12 y 66.13.

ARTÍCULO 66.14.- ADICCIONES:

Las adicciones deberán ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental. Las personas con uso problemático de drogas legales o ilegales, tendrán todos los derechos y garantías que se establecen en la Ley 26.657 con relación a los servicios de salud.

En el marco del inciso e) del artículo 7º de la Ley Nacional N.º 26.657: "Salud Pública", cuando un integrante del grupo familiar declarado en el legajo del trabajador se encuentre



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

afectado a un tratamiento por adicciones, en caso de exceder los plazos mencionados se le concederá al trabajador una extensión de DIEZ (10) días corridos por año calendario, continuos o discontinuos con goce íntegro de haberes.

ARTÍCULO 66.15.- LICENCIA ESPECIAL POR ENFERMEDAD DE UN FAMILIAR:

Licencia Especial para el cuidado de hijos, hermanos, padres, cónyuges, concubinos, convivientes, pupilos, incapaces o familiares a cargo, que tengan residencia en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que padezcan enfermedades crónicas o prolongadas graves que requieran tratamiento fuera de la jurisdicción provincial de modo permanente.

Para acceder a esta licencia laboral, el tratamiento médico deberá estar indicado por el profesional tratante en la especialidad, y deberá ser aprobada por la autoridad administrativa competente, y que será además la responsable de fijar los requisitos y procedimientos necesarios para la obtención de la Licencia Especial.

Se otorgará con goce íntegro de haberes y podrá ser usufructuada por todos los trabajadores de las diferentes jerarquías, independientemente de su situación de revista” por un plazo de hasta 365 días corridos a partir de la emisión del diagnóstico, pudiéndose extender por períodos de 60 días mientras persista la enfermedad o el tratamiento y la necesidad de cuidados personales por parte del trabajador. El plazo máximo total de la licencia con pago completo es de DOS (2) años con goce de haberes, y que una vez superado ese plazo el trabajador percibirá el 50% de sus haberes por UN (1) año más. Cumplidos esos TRES (3) años, en caso de prorrogarse la Licencia será sin goce de haberes.

Los plazos mencionados en el párrafo anterior se podrán prorrogar según el caso particular, solicitando la misma a la Co.P.A.R.La.P. Dicha resolución estará sujeta a un informe médico practicado por el área sanitaria correspondiente.

Se adhiere el presente a la Ley Provincial N° 1.375: “Ley de licencia especial por enfermedad de un familiar” y las que en el futuro se dicten.

ARTÍCULO 66.16.- ATENCIÓN DE HIJOS MENORES O CON DISCAPACIDAD:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

El personal que quede a cargo de niños/as y/o adolescentes de hasta de 18 años o con discapacidad, en caso de fallecimiento de los padres a fines, tendrá una licencia especial de TREINTA (30) días corridos con goce íntegro de haberes, sin perjuicio de la que le pueda corresponder por fallecimiento.

ARTÍCULO 66.17.- DONACIÓN DE ÓRGANOS:

Se otorgará licencia médica hasta tanto termine la rehabilitación total del trabajador donante, con goce íntegro de haberes. Esta licencia no afectará el goce de ninguna otra licencia.

ARTÍCULO 66.18.- FALLECIMIENTO DE FAMILIAR:

Por fallecimiento de familiares ocurridos en el país o en el extranjero, el trabajador tendrá derecho a la licencia con percepción íntegra de haberes.

Los plazos de esta licencia comenzarán a computarse a partir del día de producido el fallecimiento, de la toma de conocimiento de este o del funeral a opción del trabajador.

A tal efecto, deberá tenerse en cuenta la siguiente escala:

ARTÍCULO 66.18.1.- Por Fallecimiento de padre o madre, hermano/a, hijo/a, nieto/a y cónyuge o vínculo marital, el trabajador tendrá derecho a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 66.18.2.- Por Fallecimiento de abuelo/a, suegro/a, yerno, nuera, cuñado/a o sobrino/a, el trabajador tendrá derecho a cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 66.19.- REALIZACIÓN ANUAL DE ESTUDIO PARA LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER:

ARTÍCULO 66.19.1.- Para someterse a exámenes de Papanicolaou, Colposcopia y Mamografía. Toda trabajadora, dependiente o no, con cargo permanente, temporal o contratado, goza de licencia remunerada de DOS (2) días laborables en cada año.

ARTÍCULO 66.19.2.- Para someterse a exámenes de Próstata: Todo trabajador mayor de



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

40 años, dependiente o no, con cargo permanente, temporal o contratado, goza de licencia remunerada de DOS (2) días laborables en cada año.

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

ARTÍCULO 66.20.- El empleador podrá solicitar las constancias de las justificaciones de licencias especiales usufructuadas por el trabajador, por un lapso de hasta DOS (2) años, tomando como referencia el año en curso respectivamente.

ARTÍCULO 66.21.- REALIZACIÓN DE CONTROL ANUAL DE PREVENCION DE LA SALUD:

ARTÍCULO 66.21.1.- Para someterse a exámenes de Control Anual, que permitan detectar en forma temprana cualquier enfermedad. Todo trabajador, dependiente o no, con cargo permanente, temporal o contratado, goza de licencia remunerada de TRES (3) días laborables en cada año.

ARTÍCULO 66.22.- El empleador podrá solicitar las constancias de las justificaciones de licencias especiales usufructuadas por el trabajador, por un lapso de hasta DOS (2) años, tomando como referencia el año en curso respectivamente.

CAPÍTULO III: CONDICIONES GENERALES DE LICENCIAS ESPECIALES

ARTÍCULO 66.23.- CONDICIONES GENERALES DE LICENCIAS ESPECIALES.

El otorgamiento de las licencias especiales para el tratamiento de la salud se ajustará a lo dispuesto en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 66.23.1.- COMPETENCIA:

Será competencia de la Administración Pública, a través de la Dirección de Medicina del Trabajo, o la que la reemplace, la autoridad que determine la concesión y fiscalización de las Licencias Especiales, como así también la reducción horaria y el cambio de tareas o destino, relacionados con la autoridad de aplicación, excepto aquellas que por su naturaleza correspondan a la Subsecretaría de Empleo Público. No será admisible, salvo acuerdo de partes, la tercerización del servicio. Podrán crear subcomisiones de fiscalización sanitaria en cada ministerio.



Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

ARTÍCULO 66.23.2.- PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS Y TRÁMITES POR LICENCIA POR RAZONES DE SALUD:

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

ARTÍCULO 66.23.2.1.- En su residencia habitual: en todos los casos de trámite de licencia por razones de salud del trabajador o del familiar del mismo (que se encuentre en la declaración jurada en calidad de a cargo), debe informar fehacientemente la situación a su superior jerárquico y presentar, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de comenzado el ausentismo por razones de salud, el Certificado Médico,(que indique el diagnóstico y el plazo de reposo),ante la Dirección de Medicina del Trabajo que corresponda a su lugar de residencia habitual, en el horario de atención al público, para su correcta justificación.

ARTÍCULO 66.23.2.2.- En todos los casos de trámite de licencias por enfermedad de familiares a cargo, el trabajador deberá presentar toda la documentación que requiera la Dirección de Medicina del Trabajo.

ARTÍCULO 66.23.2.3.- En caso de no poder asistir a la Dirección de Medicina del Trabajo, como está dispuesto en el párrafo anterior por razones médicas atendibles debidamente documentadas, deberá comunicar dicha situación a la mencionada Dirección en el momento de comenzar la ausencia a su trabajo, quedando disponible la utilización de los medios electrónicos para enviar la documentación, debiendo el trabajador respetar las indicaciones que imparta la Dirección y en los plazos que se dispongan.

ARTÍCULO 66.23.2.4.- Todos los trabajadores que se ausentaran de su trabajo o están en uso de licencia por razones de salud, quedan sujetos a control médico domiciliario por parte de la autoridad sanitaria de la provincia o del lugar donde se encuentra el trabajador usufructuando licencia.

ARTÍCULO 66.23.2.5.- A los efectos del control médico domiciliario, se deberá acordar la visita con el trabajador vía mail o teléfono y en caso de que el médico de la Dirección de Medicina del Trabajo no pudiera encontrar al trabajador, será responsabilidad del trabajador informar a la Dirección la causa de no encontrarse. Además, deberá informar toda novedad de cambio de domicilio y/o declarar en cada trámite de licencia por razones de salud, el domicilio en el que permanecerá durante el reposo indicado.

ARTÍCULO 66.23.2.6.- Si el trabajador enfermo debiera ausentarse de su domicilio en el transcurso del reposo por razones inherentes a su tratamiento, deberá informar dicha



Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

situación en forma previa a la Dirección de Medicina del Trabajo correspondiente, debiendo presentar la documentación que avale dicha situación donde se aclare lugar, fecha y hora de atención. En el caso que el trabajador esté en uso de licencia de salud por largo tratamiento y deba ausentarse de su lugar de residencia habitual, solicitará la autorización correspondiente a la Dirección de Medicina del Trabajo antes de viajar fuera de la provincia.

La comunicación a la Dirección de Medicina de Trabajo, o de quien haga a sus veces de autoridad de aplicación, podrá ser por escrito, por teléfono, por WhatsApp o por algún otro medio oficial o digital que acredite debida comunicación. La Dirección de Medicina de Trabajo, o de quien haga a sus veces de autoridad de aplicación, deberá informar a la C.O.P.A.R.L.P. y todos los ministerios los teléfonos y vías de contacto oficiales en beneficio del trabajador.

ARTÍCULO 66.23.2.7.- Fuera de su ciudad de residencia: Si el trabajador se encontrara fuera de su residencia habitual, debe presentar certificado médico intervenido por algunas de las siguientes reparticiones, respetando estrictamente el orden que se detalla a continuación:

ARTÍCULO 66.23.2.7.1.- Si se encuentra en la ciudad de Río Grande: Dirección de Medicina del Trabajo, Zona Norte.

ARTÍCULO 66.23.2.7.2.- Si se encuentra en la ciudad de Tolhuin: En el Centro Asistencial de Salud de Tolhuin o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 66.23.2.7.3.- Si se encuentra en la ciudad de Ushuaia: Dirección de Medicina del Trabajo, Zona Sur.

ARTÍCULO 66.23.2.7.4.- Si se encuentra en Ciudad Autónoma de Buenos Aires: En la Casa Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 66.23.2.7.5.- En otras localidades:

ARTÍCULO 66.23.2.7.5.1.- Centro Nacional de Reconocimientos Médicos.

ARTÍCULO 66.23.2.7.5.2.- Centro Provincial de Reconocimientos Médicos.

60

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

ARTÍCULO 66.23.2.7.5.3.- Centro Municipal de Reconocimientos Médicos.

ARTÍCULO 66.23.2.7.5.4.- Hospital estatal nacional, provincial o municipal.

En caso de la inexistencia de los entes mencionados deberá presentar una certificación de la autoridad policial, quien deberá dejar constancia de la inexistencia de las instituciones antes mencionadas, en caso de ser posible.

ARTÍCULO 66.23.2.8.- En todos los casos dispondrá de DIEZ (10) días corridos a contar desde el primer día de su ausentismo para enviar el certificado en original al departamento fiscalización sanitaria. Si estando fuera de su residencia habitual el trabajador se enferma con indicación médica de largo tratamiento, este deberá regresar dentro de los DIEZ (10) días de iniciada la enfermedad. Si por alguna razón atendible el trabajador no pudiera regresar dentro de los DIEZ (10) días, deberá presentar toda la documentación que requiera la autoridad sanitaria, la que determinará si se autoriza dicha situación, quedando el trabajador sujeto a todas las evaluaciones médicas que se requieran desde la Dirección de Medicina del Trabajo actuante en el caso.

ARTÍCULO 66.23.2.9.- DERIVACIONES MÉDICAS PROGRAMADAS:

En todos los casos, los trabajadores deberán tramitar la autorización para abandonar el lugar de residencia por razones de salud personal o de familiar a cargo, en la fiscalización sanitaria correspondiente a su residencia habitual. Presentado el pedido por parte del trabajador o autoridad competente, se presume otorgada la autorización si la misma no lo expreso contestada en el plazo de 72 horas hábiles.

Si estando derivado se prolonga la licencia por más de DIEZ (10) días, dispone de DIEZ (10) días corridos a partir del comienzo de la derivación para presentar en todos los casos toda la documentación vinculada al mismo, (certificados médicos, resumen de historia clínica, etc.), con la intervención de las áreas mencionadas precedentemente.

ARTÍCULO 66.23.2.10.- DENUNCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO:

El trabajador deberá comunicarse con su jefe de área o superior inmediato asignado, quien deberá contactarse con la Aseguradora de Riesgos de Trabajo para hacer la denuncia proveyendo los datos solicitados.



Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

425 22

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

En caso de que el trabajador se accidentara en la vía pública deberá comunicarse con la autoridad policial, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producido el accidente, salvo que, por razones de fuerza mayor debidamente justificadas, no pudieran cumplimentarse en término dichas comunicaciones, en cuyo caso deberán realizarse inmediatamente después de desaparecidas aquellas causas. Cualquier accidente sufrido por el trabajador en el trayecto de ida o regreso entre su domicilio y el lugar de trabajo, siempre que no hubiese sido interrumpido en beneficio de este, será causal para incluir la licencia que fuese necesaria concederle, con cargo al Artículo 66.6: "Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional", como así también será incluido en esta licencia en cualquier trayecto en función del trabajo.

ARTÍCULO 66.23.2.11.- INCOMPATIBILIDADES:

Las licencias especiales son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada. Las incompatibilidades de este orden darán lugar al descuento de los haberes devengados durante el período de licencia usufructuado, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Se considerará falta grave toda simulación o falsedad con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencias. El trabajador incursa en estas faltas o en la de incompatibilidad prevista en el mencionado artículo, será sancionado conforme al régimen disciplinario vigente. Igual procedimiento se seguirá con el funcionario médico que extienda certificación falsa.

ARTÍCULO 66.23.2.12.- EVITAR AUSENTARSE: Los trabajadores en uso de las licencias previstas en los artículos 66.2: "Afecciones o lesiones de corto tratamiento", artículo 66.4: "Afecciones o lesiones de largo tratamiento", artículo 66.6: "Accidentes de trabajo o enfermedad profesional" y artículo 66.12: "Atención del grupo familiar", en lo posible no deberán ausentarse del lugar de su residencia o, en su caso, de la del familiar enfermo.

La solicitud de autorización deberá ser resuelta por la autoridad de aplicación en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, vencido el cual la autorización se considerará otorgada.

ARTÍCULO 66.23.2.13.- CANCELACIÓN POR RESTABLECIMIENTO:

62

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

Las licencias concedidas por causas de enfermedad podrán ser canceladas si las autoridades de la junta médica respectivas estimaren que se ha operado el restablecimiento total antes de lo previsto, o la posibilidad de readecuación de tareas de acuerdo al procedimiento contemplado en el presente convenio.

ARTÍCULO 66.23.2.14.- LICENCIAS POR CAUSAS DE ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO:

En caso de ser canceladas por las autoridades médicas respectivas por estimar que ha operado el restablecimiento antes de lo previsto, no habilitará la reincorporación del trabajador a su puesto de trabajo hasta tanto no se lleve a cabo la Junta Médica regulada por la normativa vigente con relación a estas contingencias. Quedando justificado todos estos días hasta el cese de la intervención por parte de esta junta.

ARTÍCULO 66.23.2.15.- SOLICITUD DE REINCOPORACIÓN:

El trabajador que antes de vencido el término de la licencia se considere en condiciones de prestar servicios, deberá solicitar su reincorporación a la junta médica correspondiente.

ARTÍCULO 66.23.2.16.- CAPACITACIONES: Será atribución del ejecutivo provincial la capacitación periódica de los trabajadores en materia de licencias especiales. La capacitación en las medidas de las posibilidades del servicio será dictada dentro de la jornada laboral, y en ese caso de asistencia obligatoria. También podrán participar de las capacitaciones el trabajador que está bajo la Ley 23.551: "Asociaciones sindicales".

ARTÍCULO 66.23.2.17.- DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL GRUPO FAMILIAR:

Los trabajadores comprendidos en este artículo quedan obligados a presentar ante los respectivos servicios de personal, una declaración anual en la que consignarán los datos de las personas que integran su grupo familiar, entendiéndose por tales aquellas que dependan de su atención o cuidado.

Asimismo, quedan obligados a informar aquellas modificaciones que surgieran durante el año calendario.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

CAPÍTULO IV: LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

SECCIÓN I: LICENCIA EXTRAORDINARIAS CON GOCE DE HABERES

ARTÍCULO 67.- LICENCIA EXTRAORDINARIAS CON GOCE DE HABERES:

Los trabajadores podrán gozar de licencias extraordinarias con goce de haberes de acuerdo con el siguiente detalle:

ARTÍCULO 67.1.- REALIZAR ESTUDIO O INVESTIGACIONES:

Podrá solicitarse licencia para realizar estudios o investigaciones científicas, técnicas y/o culturales fuera de la ciudad ya sea dentro de la provincia, dentro del país o en el extranjero, si por su naturaleza resulten de interés para el Ministerio y/o Secretaría de Estado en la que reviste el trabajador.

En el caso que dichos estudios se realicen en la ciudad, sólo se acordará esta licencia cuando, por razones debidamente acreditadas, la realización de estos cree incompatibilidad horaria con el desempeño del cargo.

Para el otorgamiento de esta licencia deberá acreditarse la participación, invitación o inscripción en la institución académica correspondiente.

Para esta licencia el trabajador deberá acreditar la regularidad de asistencia y rendimiento académico exigido por la institución académica, la que será controlada en forma mensual. De no cumplirse con dichos requerimientos se dejará sin efecto la licencia debiendo reincorporarse efectivamente a su trabajo.

Para su otorgamiento, esta licencia deberá ser solicitada por el trabajador a la autoridad máxima dentro del ministerio o secretaría de estado en que revista, debidamente fundamentada. La duración de esta licencia no podrá extenderse por más de TRES (3) años.

El trabajador quedará obligado cuando se reincorpore, a permanecer en su ámbito Ministerial por un período igual al doble del lapso acordado para la licencia, cuando éste supere los TRES (3) meses, siendo responsabilidad del empleador a asignarle funciones acordes a su capacitación.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

El trabajador que no cumpliera el término de permanencia obligatoria deberá, reintegrar el importe de los haberes correspondientes al período de licencia usufructuado. En caso de que el período de permanencia obligatoria se cumpliera en forma parcial, los reintegros se efectuarán en forma proporcional.

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Al término de la licencia acordada deberá presentar ante la Administración Pública Provincial un informe relativo a las investigaciones o estudios realizados.

Para tener derecho a esta licencia deberá contar con una antigüedad no inferior a DOCE (12) meses de servicios efectivos en la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 67.2.- CURSOS, TALLERES, JORNADAS:

Esta licencia se concederá por un lapso de hasta DIEZ (10) días laborables de inasistencias con goce de haberes para los trabajadores con motivo de asistencia a cursos, talleres, jornadas, seminarios, conferencias, simposios y/o cursado de carreras de posgrado, siendo tal indicación meramente enunciativa, inherentes a las tareas del trabajador, celebrados o dictadas en el país o en el extranjero, pudiendo extenderse dicha justificación en su caso, al día inmediato anterior y/o posterior de realización del viaje.

El pedido de justificación pertinente debe ser presentado al titular del área respectiva para su autorización, con una antelación mínima de TRES (3) días hábiles al de la ausencia. Se considera tácitamente autorizado, si el pedido no es respondido en 48 horas. Dentro de los cinco (5) días de producido el reintegro al servicio, el trabajador deber presentar la constancia o comprobante de asistencia respectivo o, en su defecto, constancia de trámite para su obtención expedido por las autoridades que correspondan. Para los casos de usufructo de esta licencia fuera de la provincia, se deberá emitir la autorización mediante un acto administrativo.

Para el caso de carreras de posgrado, el trabajador deberá presentar la pertinente constancia de alumno regular y los certificados que acrediten la asistencia en las fechas que se dicte el cursado de la especialización, maestría o doctorado que esté realizando, con el objeto de justificar las inasistencias laborales en que incurra con motivo de la concurrencia al mismo.

ARTÍCULO 67.3.- RENDIR EXAMEN:

65

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Esta licencia se concederá por un lapso de TREINTA Y CINCO (35) días laborables para rendir exámenes, o participar de actividades evaluativas afines, de nivel terciario, universitario o de postgrado, y de VEINTE (20) días laborables para los de nivel primario, secundario o de cursos de DOCE (12) meses de duración o superiores, en ambos casos por año calendario.

Los exámenes deberán rendirse en establecimientos de educación formal pública, privada o con certificaciones con validez nacional, reconocidos por la autoridad competente.

Este beneficio será acordado en plazos de hasta DIEZ (10) días laborables por cada examen, o actividad evaluativa afín, de nivel terciario, universitario o de posgrado y de hasta SEIS (6) días laborables por cada examen de nivel primario, secundario o cursos de doce meses de duración o superiores.

Los plazos indicados deberán ser usufructuados los días laborables inmediatos anteriores a la fecha de examen, incluyendo a los mismos el día de la evaluación.

El trabajador que certifique que se encuentra realizando una preparatoria para rendir el examen de ingreso a una carrera universitaria, podrá usufructuar DOS (2) días laborables de licencia.

Dentro de los CINCO (5) días laborables de producido el reintegro al servicio, el trabajador deberá presentar en su área de personal el o los comprobantes de participación de exámenes, extendidos por el respectivo establecimiento educativo. Es la Dirección General de Administración Financiera o de Personal de cada jurisdicción la responsable de enviar dicha documentación, para ser justificada por la Dirección de Asistencia dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público.

Si por cualquier causa ajena al trabajador, los exámenes no se hubieren rendido en las fechas previstas, la presentación del comprobante o de la constancia respectiva, deberá efectuarse dentro de los CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de su celebración.

ARTÍCULO 67.4.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS NO RENTADAS:

66

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

Podrá solicitarse licencia para actividades deportivas no rentadas de acuerdo con las siguientes modalidades del deporte:

ARTÍCULO 67.4.1.- Deporte educativo o escolar, inherente a establecimientos educativos provinciales o nacionales del ámbito oficial y privado.

ARTÍCULO 67.4.2.- Deporte comunitario y recreativo, organizado por instituciones intermedias, municipales y/o comunales o entidades de bien público.

ARTÍCULO 67.4.3.- Deporte organizado aficionado, inherente a todas aquellas asociaciones, federaciones e instituciones intermedias debidamente autorizadas.

Esta licencia se solicitará cuando, como consecuencia de su actividad sea designado para intervenir en campeonatos regionales selectivos, dispuestos por los organismos competentes de su deporte en los campeonatos argentinos, para integrar delegaciones que figuren regular o habitualmente en el calendario de las organizaciones municipales, provinciales, nacionales e internacionales, para su preparación y o participación en las mismas.

También podrá disponer de licencia deportiva todo aquel que en su carácter de dirigente y/o representante deba integrar necesariamente las delegaciones que participen en las competencias a que se refiere el presente artículo.

Los que deban participar necesariamente de Congresos, Asambleas, Reuniones, Cursos u otras manifestaciones vinculadas con el deporte, que se realicen en la República Argentina o en el extranjero, ya sea como representante de las federaciones deportivas reconocidas o como miembros de las organizaciones del deporte.

Los que en carácter de juez, árbitro o jurado se les designe por las federaciones u organismos nacionales o internacionales para intervenir en ese concepto, en los campeonatos a que hace referencia el presente artículo.

Los directores técnicos, entrenadores, asesores y todos aquellos que necesariamente deban cumplir funciones referidas a la atención psicofísica del deportista.

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

67

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

La licencia por actividad deportiva podrá otorgarse hasta un máximo de 60 días anuales continuos o discontinuos a partir del primer día del evento.

Para los casos de usufructo de esta licencia fuera de la provincia, se deberá emitir acto administrativo.

Para usufructuar esta licencia el trabajador deberá contar con estabilidad laboral y cumplir con los siguientes requisitos: solicitud formal indicando datos personales, evento en el que se participa y período de licencia, acreditando la invitación al evento, la inscripción al evento, el apto físico de acuerdo a las características del evento.

Dentro de los CINCO (5) días hábiles de producido el reintegro al servicio, el trabajador deberá presentar el o los comprobantes que acrediten la participación.

ARTÍCULO 67.5.- ACTIVIDADES CULTURALES O CIENTÍFICAS:

Podrá solicitarse licencia para actividades culturales de acuerdo a las siguientes modalidades:

ARTÍCULO 67.5.1.- Para participar en congresos, asambleas, festivales, certámenes, grabaciones, exposiciones, cursos de capacitación u otras manifestaciones vinculadas a la actividad cultural, que se realicen en la República Argentina o en el extranjero, como representantes de una disciplina artística o como miembros de organizaciones culturales.

ARTÍCULO 67.5.2.- Para los trabajadores designados como jurados por organismos municipales, provinciales, regionales, nacionales o internacionales, para intervenir en calidad de tales en concursos, certámenes, exposiciones y actividades vinculadas a la cultura.

ARTÍCULO 67.5.3.- Para los profesores, técnicos, consultores, asesores, asistentes y todos aquellos que deban cumplir funciones referidas a la actividad artística y cultural.

Para acceder al beneficio de esta Licencia, deberá contar siempre y en todos los casos con una declaración de interés municipal, provincial, nacional o internacional de la actividad a desarrollar.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

La licencia por actividad cultural podrá otorgarse hasta un máximo de treinta (30) días anuales continuos o discontinuos a partir del primer día del evento.

Dentro de los CINCO (5) días hábiles de producido el reintegro al servicio, el trabajador deberá presentar el o los comprobantes que acrediten la participación.

Para usufructuar esta licencia el trabajador deberá contar con estabilidad laboral.

Para los casos de usufructo de esta licencia fuera de la provincia, se deberá emitir acto administrativo.

ARTÍCULO 67.6.- INCORPORACIÓN COMO RESERVISTA:

El trabajador que en carácter de reservista fuera incorporado transitoriamente a las Fuerzas Armadas o de Seguridad, se le acordará licencia por el término que demande su incorporación, con arreglo a las normas legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 67.7.- MATRIMONIO DE LOS TRABAJADORES O DE LOS HIJOS:

El trabajador que contraiga matrimonio le corresponderá una licencia de QUINCE (15) días corridos, y de DOS (2) días corridos de licencia para el casamiento de cada uno de sus hijos. El trabajador deberá optar el usufructo de esta licencia para la ceremonia civil o religiosa. Deberá acreditarse este hecho ante el área de Personal que corresponda presentando la documentación que lo certifique.

ARTÍCULO 67.8.- LICENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO:

La licencia laboral por violencia de género será otorgada con goce íntegro de haberes y por un plazo de hasta QUINCE (15) días corridos. Dicha licencia podrá prorrogarse por igual período, cuando se acredite la persistencia del motivo que justificó su otorgamiento.

Para la justificación de esta licencia, la trabajadora o el trabajador deberá dar aviso de ausencia a su superior jerárquico inmediato, sin necesidad de informar las causas. Así también, deberá acreditar la situación ante la Dirección de Medicina del Trabajo, o la que la



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

reemplace, para su justificación, asegurando el resguardo de la intimidad, dignidad y seguridad de la persona.

Cuando el trabajador lo requiera, podrá modificarse el lugar y/o horario de prestación de servicio, y en caso de compartir lugar de trabajo con el victimario/a, se arbitrarán todos los medios necesarios a fin de que dichas modificaciones puedan aplicarse sobre este último.

El uso de la licencia por violencia de género no afectará la remuneración que corresponda abonar al trabajador, ni eliminará ni compensará aquellas otras licencias a las que el mismo tenga derecho a usufructuar, según la legislación vigente.

Con el objetivo de brindar acompañamiento a quien sufra violencia intrafamiliar y/o doméstica, el Estado empleador y las Entidades Sindicales signatarias del presente Convenio Colectivo General, elaborarán a través de la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato (C.C.I.O.T) un Protocolo de Actuación e Implementación de la Licencia por Violencia de Género. Dicha Comisión, a su vez, podrá requerir información con fines estadísticos a las áreas encargadas de receptar las solicitudes de licencia por violencia de género de cada jurisdicción comprendida en el ámbito de aplicación del presente Convenio, respetando éstas últimas el derecho a la intimidad de los trabajadores denunciantes.

La presente licencia alcanzará a todo el personal en relación de dependencia laboral con las jurisdicciones u organismos comprendidos en el presente Convenio Colectivo General.

Debiendo registrar la solicitud como licencia por razones de salud, en atención a la confidencialidad que la cuestión amerita.

ARTÍCULO 67.8.- LICENCIA POR READECUACIÓN DE GÉNERO:

Se concederá licencia médica por readecuación de género con goce íntegro de haberes, a toda intervención quirúrgica contemplando los plazos estipulados en la certificación médica.

70

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

El trabajador podrá elegir un acompañante para su procedimiento médico de reasignación de género dentro del ámbito laboral si así lo deseé. El acompañante gozará de la misma licencia con goce íntegro de haberes.

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

425 22

Debiendo registrar la solicitud como licencia por razones de salud, en atención a la confidencialidad que la cuestión amerita.

SECCIÓN II: LICENCIA EXTRAORDINARIAS SIN GOCE DE HABERES. ARTÍCULO

68.- LICENCIA EXTRAORDINARIAS SIN GOCE DE HABERES:

Los trabajadores podrán gozar de licencias extraordinarias sin goce de haberes de acuerdo con el siguiente detalle:

ARTÍCULO 68.1.- EJERCICIO TRANSITORIO DE OTRO CARGO:

ARTÍCULO 68.1.1.- El trabajador que fuera designado o electo para desempeñar funciones superiores de gobierno en el orden nacional, provincial o municipal, queda obligado a solicitar licencia sin goce de haberes, que se acordará por el término en que ejerza esas funciones.

ARTÍCULO 68.1.2.- El trabajador que fuera designado para desempeñarse en un cargo de mayor jerarquía sin estabilidad, incluidos los de carácter docente y que por tal circunstancia quedare en situación de incompatibilidad, se le acordará licencia sin goce de haberes en la función que deje de ejercer por tal motivo, por el término que dure esta situación.

ARTÍCULO 68.1.3.- Cuando el orden jerárquico no pueda determinarse deberá tratarse de un puesto de mayor remuneración.

Para tener derecho a esta licencia deberá contar con una antigüedad no inferior a DOCE (12) meses de servicios efectivos en la Administración Pública Provincial, con excepción de los casos contemplados en el Artículo 68.1.1.

ARTÍCULO 68.2.- PERMISO DE SALIDA Y TARDANZAS:

ARTÍCULO 68.2.1.- El trabajador que deba retirarse del puesto de trabajo por razones particulares solicitará un permiso a su superior inmediato, estableciéndose a los efectos del funcionamiento interno del personal el siguiente régimen de uso de permiso de salida y francos compensatorios:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

ARTÍCULO 68.2.1.1.- El trabajador que no pueda concurrir a su puesto de trabajo deberá comunicarlo a su superior inmediato, dentro de la primera hora de jornada laboral prevista. El trabajador que no haya dado cumplimiento a lo dispuesto, se lo considerará incursa en Falta Injustificada, excepto que haya comunicado los motivos por razón debidamente fundada a su superior. Los responsables de área, cuando existan motivos suficientes para la justificación, podrán permitir el ingreso del trabajador, debiendo este último reponer las horas que le correspondan de acuerdo a su categoría o cargo de revista.

ARTÍCULO 68.2.1.2.- El trabajador podrá solicitar permiso de salida por razones particulares. El trabajador que solicite permiso de salida por razones particulares deberá reponer las horas adeudadas dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, contadas a partir del primer día hábil subsiguiente.

ARTÍCULO 68.2.1.3.- El trabajador podrá retirarse de su puesto de trabajo para atención médica propia o del grupo familiar, debiendo presentar la constancia médica correspondiente. Así mismo el trabajador podrá retirarse para concurrir a citaciones de carácter judicial, debiendo presentar certificado de permanencia. El trabajador que haya usufructuado este beneficio no deberá reponer las horas adeudadas.

ARTÍCULO 68.2.2.- El trabajador podrá hacer uso de licencia por asuntos particulares en forma continua o fraccionada hasta completar DOCE (12) meses dentro de cada CINCO (5) años, siempre que cuente con DOS (2) años de antigüedad ininterrumpida en la Administración Pública Provincial, en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo. Prorrogable por igual período.

Esta licencia se acordará siempre que no se opongan razones de servicio. El término de licencia no utilizada no podrá acumularse a los CINCO (5) años siguientes.

Para tener derecho a esta licencia en distintos CINCO (5) años, deberá transcurrir un plazo mínimo de DOS (2) años entre la terminación de una y la iniciación de la otra.

LICENCIAS SIN GOCE DE HABERES

ARTÍCULO 68.3.- RAZONES DE ESTUDIO:

Se otorgará licencia por razones de estudios de especialización, investigación, trabajos científicos, técnicos, culturales o para participar en conferencias o congresos de esa índole, en el país o en el extranjero, sea por iniciativa particular, estatal, extranjera o por el usufructo de becas.



Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

425 22
"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

ARTÍCULO 68.3.1.- El período de licencia por estudio no podrá exceder, UN (1) año por cada CINCO (5) años, prorrogable por UN (1) año más, en iguales condiciones, cuando las actividades que realice el trabajador guarden relación con las funciones que le competen.

ARTÍCULO 68.3.2.- Para usufructuar esta licencia deberá contarse con una antigüedad ininterrumpida de DOS (2) años en la Administración Pública Provincial, en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo y no podrá adicionarse a la licencia prevista en el artículo 68.2.2.: "Razones particulares sin goce de haberes - por asuntos particulares", debiendo mediar entre ambas una real prestación de servicios de SEIS (6) meses.

ARTÍCULO 68.4.- PARA ACOMPAÑAR AL CÓNYUGE O CONVIVIENTE:

Esta licencia se acordará al trabajador cuyo cónyuge o conviviente fuera designado para cumplir funciones públicas, en el extranjero o en el país a más de CIEN (100) kilómetros del asiento habitual de sus tareas y por el término que demande la misma, siempre que tenga una duración prevista o previsible de más de SESENTA (60) días corridos.

ARTÍCULO 68.5.- CAUSA EXTREMA: Por causas de extrema necesidad debidamente fundada podrán ser concedidas licencias extraordinarias con o sin goce de haberes por decisión exclusiva de la Co.P.A.R.La.P., o del superior jerárquico del trabajador.

CAPÍTULO V: JUSTIFICACIONES DE INASISTENCIAS

ARTÍCULO 69.- JUSTIFICACIONES DE INASISTENCIAS:

Los trabajadores tienen derecho a las justificaciones con goce de haberes de las inasistencias en que incurran, por las causas establecidas a continuación y con las

limitaciones que en cada caso se establecen. El empleador podrá solicitar justificaciones de estas inasistencias por un lapso de tiempo de hasta DOS (2) años, tomando como referencia el año en curso respectivamente.

ARTÍCULO 69.1.- DONACIÓN DE SANGRE:

Se justificará el día completo, al trabajador que presente la certificación médica correspondiente. En el caso de donación de plasma, glóbulos rojos, plaquetas o similares se justificarán los días que disponga la certificación médica correspondiente.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

425 22

ARTÍCULO 69.2.- RAZONES DE FUERZA MAYOR:

Inasistencias motivadas por fenómenos meteorológicos extraordinarios, casos de fuerza mayor, hecho fortuito o carga pública, debidamente comprobados.

ARTÍCULO 69.3.- RAZONES PARTICULARES CON GOCE DE HABERES:

Las inasistencias por razones particulares se justificarán automáticamente con goce de haberes, hasta SIETE (7) inasistencias en días laborables por año calendario y siempre que no excedan de DOS (2) días hábiles por mes.

El pedido de justificación deberá ser solicitado con previo aviso de por los menos DOS (2) días laborables ante el Superior inmediato por razones organizativas. El silencio de la administración se interpretará a favor del peticionante, si no es respondido en 48 horas.

ARTÍCULO 69.4.- MESAS EXAMINADORAS:

Cuando el trabajador deba integrar mesas examinadoras en establecimientos de educación formal pública o privada, reconocidos por la autoridad competente, y con tal motivo se creará conflicto de horarios, se le justificarán hasta DOCE (12) días hábiles por año calendario.

ARTÍCULO 69.5.- EXAMEN PRENUPCIAL:

El trabajador que deba realizar los exámenes prenupciales podrá usufructuar hasta UN (1) día laborable.

ARTÍCULO 69.6.- DÍA DEL TRABAJADOR PÚBLICO PROVINCIAL:

Se establece como día no laborable para la Administración Pública Provincial, la fecha de homologación del presente convenio, el cual se determinará como día del Trabajador Público. Se pasará al día hábil siguiente, en caso de ser fin de semana o feriado.

ARTÍCULO 69.7.- DÍA DEL NATALICIO DEL TRABAJADOR:

Será otorgado como un reconocimiento al trabajador, el cual se usufructuará el día de su cumpleaños. En el caso de ser feriado o fin de semana se utilizará el día hábil siguiente.

74

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

ARTÍCULO 69.8.- NEGOCIADORES COLECTIVOS Y MIEMBROS DEL Co.P.A.R.La.P.

Se justificarán las inasistencias incurridas en sus puestos de trabajo, al trabajador que efectivamente desempeñe funciones como negociador o miembro de la Co.P.A.R.La.P., sin disminución de sus remuneraciones.

ARTÍCULO 69.9.- OTRAS INASISTENCIAS:

Las inasistencias que no encuadren en ninguno de los artículos anteriores, pero que obedezcan a razones atendibles, se podrán justificar sin goce de salario hasta un máximo de SEIS (6) días por año calendario y no más de DOS (2) por mes. Dichas inasistencias deberán ser solicitadas de manera fehaciente por el trabajador.

CAPÍTULO VI

ARTÍCULO 70.- FRANQUICIAS:

Se acordarán franquicias en el cumplimiento de la jornada de labor en los casos y condiciones que se establecen en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 70.1.- ADAPTACIÓN ESCOLAR DE HIJOS:

Será de DOS (2) horas diarias durante los primeros QUINCE (15) días de clases, de acuerdo a la necesidad existente, con goce de haberes, para adaptación escolar de hijo/s en los niveles de jardín maternal y preescolar. Si ambos padres fueran trabajadores de la Administración Pública Provincial, esta licencia solo podrá ser gozada por uno de ellos.

ARTÍCULO 70.2.- FRANQUICIA HORARIA POR ACTO O TRÁMITE ESCOLAR DE MENOR A CARGO.

Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio tienen derecho a una franquicia horaria de hasta DOCE (12) horas anuales con goce íntegro de haberes para la realización de trámites escolares y/o para la asistencia a actos escolares del menor a cargo en los niveles de jardín maternal, preescolar, primaria y secundaria.



Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

Si los responsables a cargo se desempeñaran en la misma jurisdicción o en otra jurisdicción podrán hacer uso de la franquicia en forma conjunta.

ARTÍCULO 70.3.- HORARIO PARA ESTUDIANTES:

Cuando el trabajador acredite su condición de estudiante en establecimientos de educación formal pública o privada, reconocidos por la autoridad competente y documente la necesidad de asistir a los mismos en horario laboral podrá solicitar un cambio de horario. En el supuesto de que por la naturaleza de los servicios no resulte posible acceder a lo solicitado, el trabajador podrá optar por una reducción de DOS (2) horas en su jornada de labor.

ARTÍCULO 70.4.- HORA ALIMENTARIA Y CUIDADO:

Las trabajadoras en período de lactancia cuya jornada de labor sea superior a CUATRO (4) horas diarias dispondrán de una reducción horaria para la atención de la alimentación de su hijo, debiendo optar por una de las siguientes opciones:

ARTÍCULO 70.4.1.- Disponer de DOS (2) descansos de MEDIA (1/2) hora cada uno en el transcurso de la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 70.4.2.- Disminuir en UNA (1) hora diaria su jornada de trabajo, ya sea después del horario de entrada o finalizándola UNA (1) hora antes.

ARTÍCULO 70.4.3.- Disponer de UNA (1) hora de descanso durante la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 70.4.4.- Esta franquicia se acordará por espacio de DOS (2) años corridos contados a partir de la fecha de nacimiento del niño/a.

Igual criterio se adoptará para el trabajador que quede viudo/a durante el transcurso previsto.

ARTÍCULO 70.4.5.- ATENCIÓN A HIJO CON DISCAPACIDAD:

Al trabajador que posea en su grupo familiar, adopte o tenga la guarda un integrante con discapacidad cualquiera fuera la edad de esté, podrá reducir su jornada laboral en UNA (1) hora, mientras persistan las causales.



Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

ARTÍCULO 70.5.- ASISTENCIA A CONGRESOS:

La concurrencia del trabajador con motivo de haber sido autorizado a participar de conferencias, congresos o simposios que se celebren con auspicio oficial, universitario, terciario u otra institución reconocida a nivel nacional, provincial, municipal o de interés para la Administración Pública Provincial, serán justificadas con goce de haberes.

ARTÍCULO 70.6.- DÍA POR MUDANZA:

Se concederán DOS (2) días laborables por mudanza, por año calendario. Acreditándose a través de la actualización de declaración de domicilio.

ARTÍCULO 70.7.- HORARIO REDUCIDO:

El trabajador podrá solicitar una reducción horaria en su jornada de labor, cuando las razones de servicio no lo impidan. La jornada laboral resultante no podrá ser inferior a CUATRO (4) horas diarias. El trabajador que se acoja a esta reducción horaria sufrirá una disminución en su salario en forma proporcional a la cantidad de horas trabajadas.

ARTÍCULO 70.8.- BENEFICIOS DE CONTRAPRESTACIÓN POR ESTUDIO:

Se autoriza a la contraprestación de servicios a los trabajadores de la Administración Pública Provincial, que no han completado su escolaridad primaria y secundaria, a cursar estudios en las instituciones Educativas de adultos de la provincia según el siguiente detalle:

ARTÍCULO 70.8.1.- Los trabajadores de la Administración Pública Provincial que deseen acogerse al beneficio de la contraprestación, deberán cumplir CINCO (5) horas diarias en su horario y lugar habitual de trabajo y se le considerarán cumplidas las dos horas restantes si asiste al establecimiento educativo.

ARTÍCULO 70.8.2.- El control de asistencia será responsabilidad de la dirección del establecimiento educativo, o del director del trabajador, quien deberá arbitrar los medios necesarios para que dicha asistencia sea tenida en cuenta en forma diaria al ingreso y egreso de los alumnos.

ARTÍCULO 70.8.3.- Las planillas de asistencia deberán ser presentadas en el lugar de empleo del trabajador, los días VEINTE (20) de cada mes.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

ARTÍCULO 70.8.4.- Para poder mantener el beneficio de la contraprestación, el trabajador deberá tener el SETENTA Y CINCO (75%) por ciento de asistencia, la cual será controlado en forma mensual.

ARTÍCULO 70.8.5.- De no cumplir con la asistencia requerida perderá el beneficio de la contraprestación y pasará en forma inmediata a cumplir su jornada normal y habitual.

ARTÍCULO 70.8.6.- Para acceder por segundo año al presente beneficio el trabajador deberá tener el OCHENTA (80 %) por ciento de las materias aprobadas del año inmediato anterior.

ARTÍCULO 70.8.7.- Para mantener el beneficio por el TERCER (3) año tendrá que tener el CIEN (100%) por ciento de las materias aprobadas del PRIMER (1) año y el OCHENTA (80%) por ciento del SEGUNDO (2) año.

ARTÍCULO 70.8.8.- El presente beneficio podrá mantenerse hasta un máximo de SEIS (6) años siempre y cuando el consejo de profesores de la institución educativa a la que asiste el trabajador lo apruebe.

ARTÍCULO 70.8.9.- Cada trabajador firmará un acta compromiso con la institución donde quede explícito, de acuerdo con el nivel de escolaridad, el nivel académico exigido para mantener el beneficio de esta contraprestación y un compromiso ante sus superiores mediato o inmediato, en el servicio donde preste funciones.

ARTÍCULO 71: Las normas del CCTG que se convienen entre las partes serán de aplicación a partir de su entrada en vigencia. La vigencia del CCTG se conviene a partir de los ocho días de su publicación en el boletín oficial y por un plazo de 48 meses, acordando las partes que, en forma previa al vencimiento de dicho término, con 90 días de anticipación, las partes se sentarán nuevamente a fin de abordar el mismo, con el objeto de manifestar su voluntad de continuar con su aplicación automática, o bien para incorporar las innovaciones que se estimen menester.

CLAUSULA ESPECIAL DE INTERPRETACION.

ARTÍCULO 72: Lo establecido en el CCTG se aplicarán desde su entrada en vigencia. No obstante, todas las leyes, normas jurídicas y regímenes de aplicación en materia de empleo público que vienen aplicándose hasta la fecha podrán ser aplicados supletoriamente en beneficio del trabajador estatal, o bien para suplir alguna situación no prevista involuntariamente por las partes.



Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

425 22

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO TRANSITORIO PRIMERO: Atento a que hasta hoy el período de prueba para alcanzar la estabilidad del trabajador de planta permanente es de doce (12) meses, y las partes acordaron en el artículo 20.1 del texto del CCTG que sea de seis (6) meses, se establece que este plazo se aplicará de manera gradual de acuerdo al siguiente esquema de tiempo:

- a) A partir del mes de marzo del año 2022, el período de prueba para alcanzar la estabilidad en el empleo, será de 10 meses.
- b) A partir del mes de enero del año 2023, el período de prueba para alcanzar la estabilidad en el empleo, será de 8 meses.
- c) A partir del mes de enero del año 2024, el período de prueba para alcanzar la estabilidad en el empleo, será de 6 meses tal como lo indica el art. 20.1 del CCTG.

ARTICULO TRANSITORIO SEGUNDO: Se manifiesta que las partes se comprometen a tratar en el transcurso del año 2022 el desarrollo de las siguientes comisiones:

C.O.P.A.R.L.P. Comisión Paritaria de Relaciones Laborales Provincial

C.I.O.T.P: Comisión de Igual, Oportunidades y Trato Provincial

C.Y.M.A.T. P: Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo Provincial

Se acuerda entre las partes que la intervención de las comisiones referidas, entrarán en vigencia una vez dispuesta su reglamentación y posterior notificación a las partes.

El Estado empleador instrumentará un ítem remunerativo a favor de los trabajadores que intervengan como paritarios en la labor de las comisiones precedentes, o en la comisión permanente de negociación colectiva del Convenio Colectivo de Trabajo, el cual tomará como referencia la categoría 24 del actual escalafón.

ARTICULO TRANSITORIO TERCERO: Hasta tanto se determinen las competencias y la COPARLP comience con su labor, los trámites que deban instarse ante dicha comisión con el objeto de usufructuar las licencias, justificaciones y franquicias acordadas en beneficio del trabajador, en el



425 22

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

Título VIII del CCTG, serán tramitados en el ámbito del área de recursos humanos del ministerio del que dependa el trabajador

ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO: COVID. -Atento al contexto de emergencia sanitaria vigente con motivo del COVID SARS 19 se entiende pertinente entre las partes, acordar a favor de los trabajadores de cualquier servicio del Estado, los siguientes derechos:

1.- Conceder dos (2) días remunerados a los fines de que se realicen estudios médicos pertinentes Post- COVID. En ninguna circunstancia se producirá perdida o disminución de sueldos, salarios o adicionales que correspondieren.

2.- Otorgar un (1) día de Licencia remunerada a los fines de que el Trabajador concurra a los centros de Salud habilitados a los fines de vacunarse contra el COVID SARS 19. En ninguna circunstancia se producirá perdida o disminución de sueldos, salarios o adicionales que correspondieren.

ARTICULO TRANSITORIO QUINTO: El Estado empleador instrumentará la adecuación presupuestaria de aquellos artículos que eventualmente involucren recursos económicos en el marco del ejercicio financiero correspondiente y en el marco de la normativa provincial vigente.

ARTICULO TRANSITORIO SEXTO: Las normas previstas en el Título VIII del CCTG – Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias – podrán ser usufructuadas transcurridos 30 días desde la entrada en vigencia del CCTG, atento al tiempo de implementación que deberá llevar adelante el Estado a través del Sistema de recursos humanos para su efectiva aplicación.

ANEXO



Gobierno de
Tierra del Fuego
Antártida e Islas
del Atlántico Sur

ANEXO

Juan J. R. Mendiola
SubSec. de Asuntos Gremiales
Gobierno T.D.F. A. e I.A.S.

Leandro Maniradotti
Secretario de Asuntos Gremiales
A.G.J.y DD.HH

Dr. Walter Geray
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
POLÍTICA
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Concha Felipe D.
Secretario Gral.
Secc. Río Grande

Santander Violeta Gladys
Secretaria General Adjunta
Secc. Río Grande

Nester Gustavo Suárez
Secretario Adjunto
Secc. Tierra del Fuego



"Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
***"

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario De La Constitución Provincial"

ACTA ACUERDO POR RECATEGORIZACIONES

En la ciudad de Río Grande, a los 10 días del mes de diciembre del año 2021, en el Centro Cultural Yaganes sito en Av. Belgrano N°319, de esta ciudad, se reúnen, en representación del Poder Ejecutivo Provincial, Ad referéndum del Sr. Gobernador Prof. Gustavo MELELLA, la Sra. Vicegobernadora Mónica URQUIZA el Sr. Jefe de Gabinete Agustín TITA, el Sr. Secretario de Representación Política del Gobierno Dr. Federico RUNIN, la Sra. Ministro de Educación Cultura Ciencia y Tecnología Lic. Analía CUBINO, la Sra. Ministro de Producción y Ambiente Sonia CASTIGLIONE, la Sra. Ministro de Obras Públicas Gabriela CASTILLO Ministerio de Gobierno Justicia y Derechos Humanos Adriana CHAPERON, la Sra. Ministro de Salud Judith DI GIGLIO, el Secretario de Coordinación Política Dr. Walter GARAY, el Secretario de Asuntos Gremiales Sr. Leandro MANFREDOtti, el Subsecretario de Empleo Público el Sr. Rubén BORLA y la Secretaria de Hacienda la Sra. Cecilia ROJO, por la otra parte, en representación de los trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Provincial, los Sres. Secretarios Gremiales Sr. Carlos CORDOBA, Sr. Felipe CONCHA, el Sr. Vicente GARRIHAN, acompañados por el Sr. Roberto OYARZO, en su condición de Paritario de la Asociación Trabajadores del Estado (ATE), el Sr. Gustavo SUAREZ en su carácter de Secretario Adjunto de la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN), y por la Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina (ATSA) los Sres. Jorge SARAVIA y la Secretaria General de ATSA, Claudia ETCHEPARE, en su condición de paritarios, todos ellos bajo la acreditación que consta en autos.-

Tomada la palabra por el Ejecutivo, manifiesta que en el marco de la política pública de reconstrucción del dialogo social responsable con los sectores más importantes de la vida institucional de la Provincia auspiciada por la actual Gestión, se inició la ejecución de un plan de recuperación del salario estatal por etapas, que incluye la apertura de una agenda de trabajo en conjunto con las entidades gremiales orientada a dar tratamiento impostergable a diversos aspectos de la regulación de las relaciones laborales del personal de la Administración Pública Provincial, que tiene por objetivo, a través del reconocimiento de nuevos derechos, la reconstrucción de la trama de relación con los trabajadores, la generación de nuevos institutos de carrera y el avance en el funcionamiento de los institutos ya vigentes, fortalecer nuestro servicio civil para la mejor y más efectiva prestación de los servicios públicos en favor de los habitantes de la Provincia, en especial de aquellos sectores más postergados, contribuyendo a la recuperación del Estado como factor central en la construcción de una sociedad justa, equitativa, libre, armoniosa y solidaria.-

Así, los representantes del Estado Empleador explican que conforme el compromiso asumido, según lo previsto por el punto 9º del Acta Acuerdo de fecha 5 de agosto de 2021, registrada bajo N° 21161, que fuera ratificada por el Decreto Provincial N° 1554/21, se ha iniciado, a través de la

Nro. 21161
Sociedad Anónima
UPCN Sec. Tierra del Fuer
Sra. Cecilia Rojo
Ministro de Hacienda y Desarrollo Económico
Sra. Gabriela Castillo
Sra. Analía Cubino
Sra. Mónica Urquiza
Sr. Gustavo Suarez
Sra. Adriana Chaperon
Sr. Leandro Manfredotti
Sr. Roberto Oyarzo
Sr. Vicente Garrihan
Sr. Felipe Concha
Sr. Jorge Saravia
Sra. Claudia Etchepare
Sra. Cecilia Rojo
Sra. Gabriela Castillo
Sra. Analía Cubino
Sra. Mónica Urquiza
Sr. Gustavo Suarez
Sra. Adriana Chaperon
Sr. Leandro Manfredotti
Sr. Roberto Oyarzo
Sr. Vicente Garrihan
Sr. Felipe Concha
Sr. Jorge Saravia
Sra. Claudia Etchepare



Provincia de Tierra del Fuego.
Autostida e Justicia del Pueblo
República Argentina

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario De La Constitución Provincial"

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

coordinación de una mesa de trabajo, el proceso de recategorizaciones del Escalafón SECO y HUMEDO (Salud), bajo las previsiones acordadas de no disminuir las remuneraciones que perciben los agentes. En tal sentido, los representantes del Ejecutivo destacan que se han receptado diversas propuestas de las entidades sindicales ATSA y ATE, más el análisis técnico de los equipos de trabajo de las áreas de Empleo Público de la Secretaría General, Legal y Técnica, Asuntos Gremiales del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y Haberes, Planificación Presupuestaria y Jurídicos del Ministerio de Finanzas Públicas, y de la Secretaría de Representación Política del Gobierno, habiendo alcanzado la confección de TRES (3) modelos de propuesta de recategorización para el personal del Escalafón SECO y HUMEDO (Salud) que se entienden como alternativas superadoras, armoniosas, económicamente factibles y jurídicamente consistentes, basada en el uso como parámetro de cálculo de la nueva categoría de destino, la antigüedad registrada de cada trabajador dentro de la propia administración pública. De esta forma, tras un análisis exhaustivo de las propuestas presentadas y las condiciones propias de esta administración central de forma colaborativa y mancomunada se elaboraron tres proyectos de recategorizaciones para el Escalafón SECO y HUMEDO (Salud) de la Administración Pública Provincial, considerando para ello la grilla actual y la normativa vigente. Detallándose a continuación las propuestas por las partes sujetas a su evaluación y meritación:

PROPIUESTA DE RECATEGORIZACIÓN (ESCALAFÓN SECO Y HUMEDO)

En base a las consideraciones propuestas en lo que respecta a las recategorizaciones del personal del Escalafón SECO y HUMEDO (Salud), Agrupamientos P.A. y T. y P.O.M. y S., y la propuesta presentada por la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) mediante Nota N° 581/21 de fecha 30 de septiembre del presente año. Se sugirió la organización de una mesa técnica coordinada entre la Secretaría de Representación Política del Gobierno y la Secretaría de Asuntos gremiales, la Subsecretaría de Empleo público y la asistencia de la Dirección de haberes, Hacienda, y Presupuesto dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas para una recategorización en base a las diferentes alternativas presentadas, asegurando criterios objetivos de igualdad de oportunidades y trato para el personal incluido. Así es la Propuesta de Recategorización 1: Según antigüedad y título, con tope máximo de Categoría:

Se propuso analizar un proceso de recategorización del Escalafón SECO y HUMEDO (Salud), en base a los siguientes parámetros:

- Recategorización en base a la antigüedad de cada agente, calculada desde la fecha de ingreso a esta administración pública central hasta el 31/12/2020 y al Adicional por Título que cada agente registre al momento de ser recategorizado.
- El avance de categoría de revisión se producirá cada CUATRO (4) años de antigüedad y siempre tendrá como referencia de base la Categoría de revisión 10.
- La permanencia en categoría de cobro no se modificará si al momento de ser recategorizado, el agente estuviera usufruyendo un cargo jerárquico.
- En ningún caso se modificará la jornada laboral de los agentes recategorizados.

*Santos, Gustavo Suárez
Secretario Adjunto
SSCC. Tierra del Fuego*

*Santos, Gustavo Suárez
Secretario Adjunto
SSCC. Tierra del Fuego*



Gobernación de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario De La Constitución Provincial"

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

- En ningún caso se dispondrá el retroceso de categoría de revista.
- El ítem "permanencia en categoría" se instrumentará a través del área técnica pertinente.
- El personal P.O.M. y S. tendrá como límite máximo en la recategorización por antigüedad la Categoría 18, conforme lo dispuesto por el régimen de empleo público vigente, el cual no permite a este personal aspirar a una categoría superior por falta de título técnico habilitante.
- El personal P.A. y T. tendrá como límite máximo de recategorización por antigüedad la Categoría 22, quedando las categorías superiores para los casos de registro de títulos secundarios técnicos (de 6 años), de tecnicaturas superiores y tecnicaturas universitarias, según se detalla a continuación.
- En principio, se establecerá la nueva categoría correspondiente a cada agente en base a la siguiente clasificación según agrupamiento y rangos de antigüedad:

○ P.A. y T.

- Menor a 4 años: Sin recategorización
- De 4 a 7 años: Categoría 17
- De 8 a 11 años: Categoría 18
- De 12 a 15 años: Categoría 19
- De 16 a 19 años: Categoría 20
- De 20 a 23 años: Categoría 21
- De 24 o más años: Categoría 22

○ P.O.M. y S.

- Menor a 4 años: Sin recategorización
- De 4 a 7 años: Categoría 15
- De 8 a 11 años: Categoría 16
- De 12 a 15 años: Categoría 17
- De 16 o más años: Categoría 18

- Las personas que registren Título Secundario Técnico de 6 años, serán recategorizados en UNA (1) categoría más respecto de la que le corresponda percibir por antigüedad.
- Para las personas que registren Título Terciario o Universitario Técnico, serán recategorizados en DOS (2) categorías más respecto de la que le corresponda percibir por antigüedad.

Luego en la Propuesta de Recategorización N°2: basada Según antigüedad, sin tope máximo de categoría se propuso analizar un proceso de recategorización del Escalafón SECO y HUMEDO (Salud), en base a los siguientes parámetros:

Néstor Gustavo Suárez
Secretario Adjunto
UPOM Tierra del Fuego

Ricardo García Vina
Ministerio de Desarrollo Político
Ministerio de Trabajo y Empleo



Gobernación de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario De La Constitución Provincial"

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

- Recategorización en base a la antigüedad de cada agente, calculada desde la fecha de ingreso a esta administración pública central, hasta el 31/12/2020.
- El avance de categoría de revista se producirá cada CUATRO (4) años de antigüedad y siempre tendrá como referencia de base la categoría de revista 10.
- La permanencia en categoría de cobro no se modificará si al momento de ser recategorizado, el agente estuviera usufruyendo un cargo jerárquico.
- En ningún caso se modificará la jornada laboral de los agentes recategorizados.
- En ningún caso se dispondrá el retroceso de categoría de revista.
- La permanencia en categoría de revista se congela y pasa a ser un nuevo ítem remunerativo y bonificable y se reinicia el conteo para la permanencia en la nueva categoría.
- El personal P.O.M. y S. tendrá como límite máximo en la recategorización por antigüedad la Categoría 18, conforme lo dispuesto por el régimen de empleo público vigente, el cual no permite a este personal aspirar a una categoría superior por falta de título técnico habilitante.
- El personal P.A. y T. tendrá como límite máximo de recategorización por antigüedad la categoría 24, según el escalafón vigente.
- Se establecerá la nueva categoría correspondiente a cada agente en base a la siguiente clasificación según agrupamiento y rangos de antigüedad:
 - P.A. y T.
 - Menor a 4 años: Sin recategorización
 - De 4 a 7 años: Categoría 17
 - De 8 a 11 años: Categoría 18
 - De 12 a 15 años: Categoría 19
 - De 16 a 19 años: Categoría 20
 - De 20 a 23 años: Categoría 21
 - De 24 a 26 años: Categoría 22
 - De 27 a 28 años: Categoría 23
 - De 29 o más años: Categoría 24
 - P.O.M. y S.
 - Menor a 4 años: Sin recategorización
 - De 4 a 7 años: Categoría 15
 - De 8 a 11 años: Categoría 16
 - De 12 a 15 años: Categoría 17
 - De 16 o más años: Categoría 18

Néstor Gustavo Suárez
Secretario Adjunto
UPCN-Sociedad Tierra del Fuego

Ministerio de Trabajo y Empleo
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

En tercer lugar, se propuso la Propuesta de Recategorización N°3 basada Según antigüedad, con límite máximo de categoría desde la categoría de revista actual: Aquí se delineó analizar

Ley. Nro. 10.100. Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Soberanía Argentina



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario De La Constitución Provincial

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

un proceso de recategorización del Escalafón SECO y HUMEDO (Salud), en base a los siguientes parámetros:

- Recategorización en base a la antigüedad de cada agente, calculada desde la fecha de ingreso a esta administración pública central hasta el 31/12/2020 y al Adicional por Titulo que cada agente registre al momento de ser recategorizado.
 - El avance de categoría de revista se producirá cada CUATRO (4) años de antigüedad y siempre tendrá como referencia de base la categoría de revista actual de cada agente.
 - La permanencia en categoría de cobro no se modificará si al momento de ser recategorizado, el agente estuviera usufructuando un cargo jerárquico.
 - En ningún caso se modificará la jornada laboral de los agentes recategorizados.
 - En ningún caso se dispondrá el retroceso de categoría de revista.
 - La permanencia en categoría de revista se congela y pasa a ser un nuevo ítem remunerativo y bonificable y se reinicia el conteo para la permanencia en la nueva categoría.
 - El personal P.O.M. y S. tendrá como límite máximo en la recategorización por antigüedad la Categoría 18, conforme lo dispuesto por el régimen de empleo público vigente, el cual no permite a este personal aspirar a una categoría superior por falta de título técnico habilitante.
 - El personal P.A. y T. tendrá como límite máximo de recategorización por antigüedad la Categoría 22, quedando las categorías superiores para los casos de registro de títulos secundarios técnicos (de 6 años), de tecnicaturas superiores y tecnicaturas universitarias, según se detalla a continuación.
 - En principio, se establecerá la nueva categoría correspondiente a cada agente en base a la siguiente clasificación según agrupamiento y rangos de antigüedad:

○ P.A. y T.

- Menor a 4 años: Sin recategorización
 - De 4 a 7 años: avanza una categoría
 - De 8 a 11 años: avanza dos categorías
 - De 12 a 15 años: avanza tres categorías
 - De 16 a 19 años: avanza cuatro categorías
 - De 20 a 23 años: avanza cinco categorías
 - De 24 o más años: avanza seis categorías

o P.O.M.vS

- Menor a 4 años: Sin recategorización
 - De 4 a 7 años: avanza una categoría
 - De 8 a 11 años: avanza dos categorías
 - De 12 a 15 años: avanza tres categorías
 - De 16 o más años: avanza cuatro categorías

~~Néstor Gustavo Suárez
Secretario Adjunto
MPCN Sede Tierra del Fuego~~

Sandra Edith ARAVENA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SECTOR PÚBLICO
AGENCIA DE ESTADÍSTICAS Y CENSO



Provincia de Tierra del Fuego,
Autentica e Jura del Gobernador Civil
República Argentina

“2021 - Año del Trigésimo Aniversario De la Constitución Provincial”

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

En forma posterior, tomó la palabra ATSA manifestando que como consecuencia del trabajo iniciado en esta gestión de gobierno 2019/2023 y la apertura de los canales de dialogo, ha significado la evaluación de diferentes alternativas de recategorizaciones, y solicito al Ejecutivo, al solo efecto de evitar confusiones que se eliminen las categorías 11 a 14.

En tal sentido manifestó que, de acuerdo a las particularidades del sector solicita en relación al agrupamiento P.O.M. y S., acceda escalafonariamente como máximo hasta la Categoría 20 y, en relación al agrupamiento P.A. y T. se acceda como máxima Categoría a la 23. Solicitando se apliquen los mismos criterios en referencia al sector de la sanidad.

Concluyendo en tal sentido de forma expresa la ATSA que, una vez contemplado lo antes expuesto, resulta oportuno mencionar para ellos, la propuesta número DOS (02) como la que entiende que mejor se adecua a las necesidades del sector. Y solicitando se modifique el “tope” de categorías hasta la Categoría 23.

Después vuelve a intervenir ATE y manifestó que se vienen realizando por su parte acciones tendientes al reconocimiento de la carrera administrativa de los compañeros trabajadores, a los efectos de propender al progreso de cada uno de ellos en el escalafón que les corresponda, otorgando la posibilidad de cambiar de categoría cuando se encuentren reunidas las condiciones pertinentes.

Manifestó, asimismo, que, hace más de QUINCE (15) años no se han llevado adelante recategorizaciones de trabajadores del Escalafón SECO y HUMEDO (Salud), resultando por ello relegados de un derecho reconocido en la Ley Nacional N° 22.140 y demás tratados que rigen en la materia. Destacó que, un trabajador debería alcanzar la máxima categoría dentro de su escalafón al estar próximo a alcanzar el beneficio jubilatorio, independientemente de las posibilidades la Administración brinde a través de su obrar discrecional, de modo que la trayectoria de un agente por la carrera pública sea el fiel reflejo del esfuerzo y el reconocimiento de una vida de trabajo al servicio de los demás.

Para finalizar manifiestan que, de acuerdo a la ATE, la propuesta número tres (03) es la que más se asemeja a la que fuera oportunamente realizada por dicha entidad sindical, en Nota 581/21 L:

ATE-CDP-TDF.

Acto seguido, los representantes del Ejecutivo, luego de escuchar a las partes, manifestaron en el entendimiento de una labor receptiva y mancomunada, que se evaluarán las alternativas expuestas *ut supra*, para arribar a una propuesta superadora a todos fruto del consenso de los integrantes de la mesa de trabajo oportunamente convocada.

En virtud de lo solicitado por los sindicatos, el Ejecutivo Provincial procede a mejorar la Propuesta de Recategorización N°3 Actualizada, presentándola a continuación:

PROPIUESTA DE RECATEGORIZACION N°3 ACTUALIZADA (ESCALAFÓN SECO Y HUMEDO)

En base a las consideraciones propuestas en lo que respecta a las recategorizaciones del personal del Escalafón SECO y HUMEDO (Salud), Agrupamientos P.A. y T. y P.O.M. y S., y la propuesta

Santiago Pablo ARMANDO

Gobernador Civil

Tierra del Fuego

Argentina

2021

Firma



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

“2021 – Año del Trigésimo Aniversario De La Constitución Provincial”

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

presentada por la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) mediante Nota N° 581/21 de fecha 30 de septiembre del presente año. se propone a consideración la siguiente Propuesta mejorada basada según fecha de ingreso, con tope máximo de categoría, desde la categoría de revista actual que resultará de precedente para futuras recategorizaciones a partir de los siguientes lineamientos:

- Recategorizar en base a la antigüedad de fecha de ingreso a los escalafones SECO y HUMEDO (Salud) utilizando la misma metodología propuesta que se detalla a continuación.
- Se tomará para la presente recategorización la fecha de ingreso de cada agente a esta administración pública central hasta el 31/12/2021, ello en virtud que el sistema actualiza automáticamente el computo de la antigüedad y contemple todos los casos del presente año, también se tomará en cuenta el Título que cada agente registre al momento de ser recategorizado.
- El avance de categoría será, como regla general, como mínimo cada CUATRO (4) años. A tal efecto, se agruparán los agentes por rangos de antigüedad según su fecha de ingreso de a CUATRO (4) años, pudiendo contemplarse excepciones basadas en criterios de oportunidad, mérito, y conveniencia en beneficio del trabajador estatal
- El avance de categoría de revista se producirá en base a la categoría de revista actual y con un límite máximo en la Categoría 23 para el personal P.A. y T. o Categoría 20 para el personal P.O.M. y S., según las siguientes tablas:

Dra. Judit DI GIGLIO
Ministra
Ministerio de Salud

JB

Leandro Manfredotti
Secretario de Asuntos Gremiales
(G.G. y DD.III)

Néstor Gustavo Suárez
Secretario de Trabajo
U.E.T. Secr. Tierra del Fuego

Dr. Walter Garay
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
POLÍTICA
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Jorge Darío Saravia
Secretario Adjunto
A.T.S.A. T.D.F.

S.S.E.P. Boleta R.H.

Eduardo ALVAREZ
M.C. M.S. D.P. M.C.
TRABAJOS PÚBLICOS

“Los Pobres, Hambrientos, Desheredados del Clima son y serán, Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

2021 - Año del Trigésimo Aniversario De La Constitución Provincial

Recategorización para el Agrupamiento P.A. y T.					
Rango de Antigüedad por Fecha de Ingreso	Agentes Cat 10 a 16	Agentes Cat 17	Agentes Cat 18	Agentes Cat 19	Agentes Cat 20+
Menor de 4 años	SIN RECATEG.	SIN RECATEG.	SIN RECATEG.	SIN RECATEG.	SIN RECATEG.
De 4 a 7 años	Cat 17	Cat 18	Cat 19	Cat 20	Avanza una (1) Cat
De 8 a 11 años	Cat 18	Cat 19	Cat 20	Cat 21	Avanza dos (2) Cats
De 12 a 15 años	Cat 19	Cat 20	Cat 21	Cat 22	Avanza tres (3) Cats
De 16 a 19 años	Cat 20	Cat 21	Cat 22	Cat 23	Avanza tres (3) Cats
De 20 a 23 años	Cat 21	Cat 22	Cat 23	Cat 23	Avanza tres (3) Cats
De 24 a 27 años	Cat 22	Cat 23	Cat 23	Cat 23	Avanza tres (3) Cats
De 28 o más años	Cat 23	Cat 23	Cat 23	Cat 23	Avanza tres (3) Cats

Recategorización para el Agrupamiento P.O.M. y S.					
Rango de Antigüedad por Fecha de Ingreso	Agentes Cat 10 a 14	Agentes Cat 15	Agentes Cat 16	Agentes Cat 17	Agentes Cat 18
Menor de 4 años	SIN RECATEG.	SIN RECATEG.	SIN RECATEG.	SIN RECATEG.	SIN RECATEG.
De 4 a 7 años	Cat 15	Cat 16	Cat 17	Cat 18	Cat 19
De 8 a 11 años	Cat 16	Cat 17	Cat 18	Cat 19	Cat 20
De 12 a 15 años	Cat 17	Cat 18	Cat 19	Cat 20	Cat 20
De 16 a 19 años	Cat 18	Cat 19	Cat 20	Cat 20	Cat 20
De 20 a 23 años	Cat 19	Cat 20	Cat 20	Cat 20	Cat 20
De 24 o más años	Cat 20	Cat 20	Cat 20	Cat 20	Cat 20

Leandro Manfredotti
Secretario de Asuntos Gremiales
M.C.J.y DD.HH

Jorge Daniel Saravia
Secretario

Néstor Gustavo Suárez
Secretario Ejecutivo
UPCN Secr. Tierra del Fuego

RAVENA
DIRECTOR PÚBLICO
TRABAJOS VERDUGO

Los Ptes. Habilitados, Geógrafos y Chiribiches del Correo y Telé. - Argentina



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

2021 - Año del Trigésimo Aniversario De la Constitución Provincial*

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

A fin de proceder a la recategorización antes mencionada se proponen los siguientes lineamientos:

- La permanencia en categoría de cobro no se modificará si al momento de ser recategorizado, el agente estuviera usufructuando un cargo jerárquico.
- En ningún caso se modificará la jornada laboral de los agentes recategorizados, conforme lo establecido en el Decreto Provincial N° 393/96, Anexo I.
- El monto que correspondiera al agente en concepto de Permanencia en Categoría de revista en el momento previo a la recategorización, será absorbido por un nuevo concepto fijo, remunerativo y bonificable, a los fines de evitar la posible distorsión de los haberes del personal.
- Los agentes pertenecientes al agrupamiento P.A. y T., que registren Título Secundario Técnico de 6 años y que perciban el adicional por este título hace 4 años o más años respecto de la emisión de la presente, serán recategorizados, por única vez, en UNA (1) categoría más respecto de la que le corresponda percibir de acuerdo a su fecha de ingreso a esta administración pública central. Los agentes que perciban el adicional por este título hace menos de CUATRO (4) años respecto de la emisión de la presente, serán recategorizados de acuerdo con la fecha de ingreso, como único criterio.
- Los agentes pertenecientes al Agrupamiento P.A. y T., que registren Título Terciario o Universitario Técnico y que perciban el adicional por este título hace CUATRO (4) años o más respecto de la emisión de la presente, serán recategorizados, por única vez, en DOS (2) categorías más respecto de la que le corresponda percibir de acuerdo con su fecha de ingreso a esta Administración Pública central. Los agentes que perciban el adicional por este título hace menos de CUATRO (4) años respecto de la emisión de la presente, serán recategorizados de acuerdo con la fecha de ingreso, como único criterio.
- No serán alcanzados por la presente recategorización aquellos agentes que se encuentren usufructuando Licencias Sin Goce de Haberes o se encuentren en situación irregular. Se procederá analizar la recategorización de dichos agentes al momento de reincorporarse a su situación de revista original.
- No serán alcanzados aquellos agentes del Escalafón HUMEDO (Salud) que al momento de la presente recategorización se encuentren percibiendo el adicional por Dedicación Exclusiva, conforme lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 1593/15.
- Para futuras recategorizaciones se sugiere establecer requisitos objetivos de capacitación y desempeño mínimos con el fin de establecer las bases de una Carrera en la Administración Pública justa y equitativa y con el máximo grado de idoneidad
- En el supuesto de Agentes adscriptos dentro de la órbita centralizada y descentralizada también se encontrarán incluidos.

Las partes consensuan el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

IMPLEMENTARSE: Posteriormente a la emisión del Decreto reglamentario:

- 1)- Confección del acto administrativo por parte de la Secretaría General, Legal y Técnica con JPCT y Adjunto

Néstor Gustavo Suárez
Secretario Adjunto
SACEL - Sec. Tierra del Fuego



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario De La Constitución Provincial"

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

anexo por cada Ministerio/Secretaría con indicación de la fecha y la nómina de agentes alcanzados por la medida y consignación de la nueva categoría de revista.

- 2)- Cada dependencia deberá notificar a todos sus agentes (tener presente que esta parte del procedimiento reporta demoras de acuerdo con el nivel de capacidad de la organización involucrada y la cantidad de agentes afectados a la tarea de acuerdo con el Ministerio/Secretaría). A fin de facilitar gran parte de las notificaciones al personal se sugiere indicar el procedimiento a través de GEN Expediente.
- 3)- Cada Ministerio/Secretaría remite expediente completo, con notificaciones a la Subsecretaría de Empleo Público.
- 4)- La Dirección General de Presupuesto aprueba los cambios de categorías y emite las correspondientes constancias presupuestarias. Se remitirá notas electrónicas según cada Ministerio/Secretaría.
- 5)- El Ministerio de Finanzas Públicas remite el expediente a la Subsecretaría de Empleo Público, en conjunto con las notas electrónicas al ritmo de la carga de las tramitaciones.
- 6)- La Dirección de Despacho realiza la confirmación en Sistema SIGA de los cambios de categorías. Se cuenta con UNA (1) persona para la tarea, debido a la configuración del sistema SIGA.

Este procedimiento depende de:

Habilitación del periodo de carga;

Funcionamiento óptimo de los dos sistemas (actualización automática).

- 7)- Posterior a la confirmación, Carga de Novedades procede a la carga en Sistema Tercop.

Se sugiere contar con CUATRO (4) personas en cada ciudad (Ushuaia y Río Grande) abocadas "exclusivamente" a la carga por un plazo de QUINCE (15) días promedio. Que sea facilitando una nómina Excel elaborado por los Ministerios/SGLT para agilizar la carga.

Este procedimiento depende de:

Periodo de habilitación (promedio 15 días hábiles al mes);

Funcionamiento óptimo de los TRES (3) sistemas Tercop, SIGA y GEN (actualización automática);

El plazo de la carga de la novedad se duplica si la misma conlleva ajustes retroactivos, es decir si la recepción de la notificación se realizó con posterioridad al periodo de carga correspondiente.

- 8) Todo procedimiento expuesto precedentemente podrá tener variaciones de forma según criterios técnicos de optimización en miras de materializar de manera plena el proceso de recategorizaciones para las partes.

Luego, de haber leido a los representantes gremiales la última propuesta actualizada por parte del Ejecutivo Provincial, manifiestan su conformidad a la misma.

En ese sentido, las partes ponderan el esfuerzo compartido de ambos sectores por alcanzar un entendimiento común respecto a la necesidad de continuar el camino de recomposición del salario.

Santiago Eulogio ANTONIO
Ministro de Trabajo y Empleo
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Nicolás Lisandro Suárez
Secretario de Trabajo
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario De la Constitución Provincial"

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

del trabajador estatal y el fortalecimiento de la carrera administrativa en el marco del dialogo social responsable, comprometiéndose a seguir explorando la búsqueda del consenso como la vía de mayor idoneidad para lograr el afianzamiento de relaciones laborales armoniosas y de mutuo respeto, que contribuya a la recuperación del Estado como vector de construcción de una sociedad bajo una unión más perfecta.

Asimismo, y en relación con la propuesta de recategorización consensuada, se entiende oportuno dejar asentado que quedarán sin efecto el Decreto Provincial N°1002/15 y todos los actos reglamentarios vinculados al mismo en materia de recategorizaciones.

Llegado a este acuerdo, donde las partes firman de plena conformidad, de acuerdo a la buena fe y espíritu de consenso que ha reinado en las presentes negociaciones, se suscriben CINCO (5) ejemplares a un solo efecto y a un mismo tenor.

Se dejada asentado, que instrumentada la Firma del Gobernador, se le procederá a dar intervención de las presentes al Ministerio de Trabajo y empleo para su pertinente homologación.

Siendo las.....hs. se da por finalizado el presente acto previa lectura y ratificación del acta por ante mí que CERTIFICO, de la cual se otorgan testimonios certificados a las partes.

Dr. Walter Garay
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
POLÍTICA
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Jorge Daniel Suarez
Subsecretario Adjunto
A.T.S.A. T.D.F.

SSEP. Boac 8.11.

Dra. Judit Di GIGLIO
Ministra
Ministerio de Salud

Dr. Federico Runin
SECRETARIO DE REPRESENTACIÓN
POLÍTICA DEL GOBIERNO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Nestor Estebano Suarez
Subsecretario Adjunto
CN Secr. Tierra del Fuego

Lic. Fernandez Karina
Ministro de Trabajo y Empleo
T.D.F.A. e I.A.S.

Lic. Pilar, Hilda, Georgina y Gladys del Charro y socio. Argentina.